

Manual de permiso de conducir por puntos



Versión mayo 2006



MINISTERIO
DEL INTERIOR



Dirección General
de Tráfico

Subdirección General
de Normativa y Recursos

Índice

¿Qué es el permiso de conducir por puntos?	3
El porqué del permiso por puntos: instrumento para reducir la siniestralidad	4
¿En qué consiste el permiso por puntos?	5
El permiso por puntos y el procedimiento sancionador	6
¿Quién puede perder puntos?	8
Los conductores profesionales: Régimen especial	9
Detracción de puntos por sanciones impuestas por Ayuntamientos y Comunidades Autónomas	10
Condicionantes para la detracción de puntos	10
¿Cómo se produce la detracción de puntos?	11
Procedimiento de la pérdida de vigencia por pérdida de la totalidad de los puntos	12
Consecuencias de la pérdida total de los puntos	14
La recuperación de puntos: recuperación parcial y total	15
Bonificación de puntos	16
Los cursos de sensibilización y reeducación vial. Centros que imparten estos cursos	16

ANEXOS

Anexo I – Relación codificada de infracciones que conllevan pérdida de puntos	
Anexo II – Normativa: Ley de Permiso por puntos y procedimiento de pérdida de vigencia del permiso o licencia	
Anexo III – Documentación técnica: interfaz para la comunicación de sanciones al RCI	

¿QUÉ ES EL PERMISO POR PUNTOS?

El permiso de conducción se ha definido **tradicionalmente** como la autorización administrativa en virtud de la cual se permite a un ciudadano conducir un vehículo de motor por las vías públicas, previo el cumplimiento de determinados requisitos. En esa visión tradicional, la vigencia de esta autorización administrativa se hace depender de dos circunstancias: en primer lugar, de la existencia de una serie de aptitudes psicofísicas en el conductor, y en segundo lugar, de la revisión de estas aptitudes en unos determinados plazos de tiempo.

El sistema que ha dado en denominarse permiso y licencia de conducción por puntos **cambia esa visión clásica** de la autorización para conducir. El permiso se configura ahora como un título de confianza que la sociedad otorga al ciudadano para desarrollar la actividad de la conducción que se traduce jurídicamente en otorgarle un crédito de puntos para desarrollar la actividad de la conducción que podrá perder por la realización de determinadas conductas contrarias a las normas que regulan la circulación y que, cuando se agota, supone la pérdida de su autorización para conducir por haber perdido esa confianza.

En nuestro país, el sistema del permiso por puntos ha sido introducido por **la Ley 17/2005, de 19 de julio**, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Desde un punto de vista técnico jurídico, la introducción de este sistema se ha llevado a cabo a través de la reforma de diversos preceptos de la Ley de Seguridad Vial. Estos preceptos abarcan desde las competencias del Ministerio del Interior hasta preceptos referentes a infracciones y sanciones y al procedimiento sancionador. No obstante, acorde con la visión antes descrita, el eje central de la reforma se ha producido en los artículos referentes a la configuración del permiso de conducción (Título IV).

La puesta en marcha del sistema ha exigido también la elaboración y la modificación de **normativa de desarrollo**. Por una parte, se ha aprobado la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, que determina el contenido de los cursos para recuperar puntos, o para recuperar el permiso o la licencia de conducción si se hubiesen agotado todos los puntos. Por otra parte, se ha realizado una modificación del Reglamento General de Conductores (RD 62/2006, de 27 de Enero) para introducir un procedimiento de declaración de pérdida de vigencia del permiso o la licencia de conducción por agotamiento del crédito de puntos.

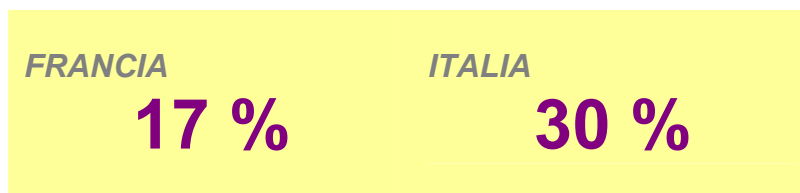
La ley dispone que la **entrada en vigor** de la norma se producirá cuando lo haga su normativa de desarrollo y, en todo caso, al año de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El 2 de febrero de 2006 se aprobaba la reforma relativa al Reglamento General de Conductores, última reforma normativa necesaria para la puesta en marcha del permiso por puntos. En esta modificación se dispone que su entrada en vigor se producirá el **1 de julio de**

2006. Será por tanto esta fecha el momento en que entre en vigor en España el sistema del permiso por puntos.

EL PORQUÉ DEL PERMISO POR PUNTOS: INSTRUMENTO PARA REDUCIR LA SINIESTRALIDAD

El permiso de conducción por puntos es una estrategia que se ha ido poniendo en marcha en varios países europeos para reducir la siniestralidad en las vías de circulación. Un factor clave en la progresiva asunción social de la necesidad de este proyecto han sido los resultados de reducción de accidentes que se han conseguido en los países de nuestro entorno que han adoptado esta medida. Los países más importantes de la Unión Europea (Reino Unido, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo...) ya han incorporado a su sistema normativo modelos de permisos de conducir por puntos, como un elemento importante para combatir la siniestralidad, aunque los expertos señalan que se trata de un instrumento más que debe ser puesto en relación con políticas decididas de seguridad vial globales.

Reducción porcentual de muertos tras entrada en vigor de permiso por puntos



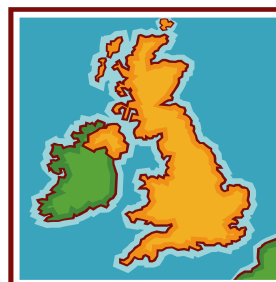
En España, el permiso por puntos entrará formalmente en vigor el día 1 de julio de 2006. Este proyecto, que supondrá gran un cambio conceptual de lo que la sociedad entiende por el *carnet de conducir*, lleva varios años de estudio. La Dirección General de Tráfico adoptó la decisión de su puesta en marcha en el mes de mayo de 2004. Durante estos años se ha ido produciendo un profundo cambio en la sociedad respecto de la seguridad vial, y por ello el permiso por puntos es el resultado de una madurez en este asunto.



Francia:
1992 / 2001



Alemania:
1999



Reino Unido:
1962

¿EN QUÉ CONSISTE EL PERMISO POR PUNTOS?

Crédito inicial de puntos

El permiso por puntos consiste, con carácter general, en asignar al titular de una autorización administrativa para conducir un crédito de doce **puntos** para poder desarrollar la actividad de la conducción, con dos excepciones:

- a) Los titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fueran titulares de otro permiso de conducción con aquella antigüedad, tendrán un crédito de **ocho** puntos.
- b) Los titulares de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación total de puntos, han obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción, tendrán un crédito de **ocho** puntos.

Regla general	12 puntos
Conductores antigüedad < 3 años	8 puntos
Conductores que vuelven a tener permiso después de perder todos los puntos	8 puntos

Detracción de puntos

El número de puntos inicialmente asignado **se verá reducido** por cada sanción firme en vía administrativa que se le imponga por la comisión de las infracciones graves o muy graves que, en número de 27, se detallan en el Anexo II de la Ley 17/2005, de 19 de julio. Esta relación se acompaña como Anexo I de este documento.

⇒ *A título de ejemplo podemos señalar que el crédito de puntos de un conductor se ve reducido por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en cuatro o seis puntos, dependiendo de la tasa de alcohol detectada y la conducción utilizando manualmente un teléfono móvil o sin utilizar el cinturón de seguridad o el casco lleva aparejada la pérdida de tres puntos.*

La ley contempla **una excepción**: los conductores no perderán más de ocho puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f), g), y h) del artículo 65, apartado 5 (p. ej: conducción temeraria, conducción bajo los efectos del alcohol), en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan, sin limitaciones. Por tanto, no se pueden perder más de ocho puntos si son fruto de la comisión de infracciones graves (p. ej: conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, utilizar el teléfono móvil, no respetar una señal de stop,.....), o de infracciones muy graves no comprendidas en esos apartados.

La pérdida parcial de puntos no tiene ningún efecto en la actividad de la conducción diaria del titular del permiso o la licencia, que no tiene que dejar de conducir durante un periodo determinado o sufrir algún tipo de restricción. Ahora bien, si se pierden todos los puntos de su crédito, se produce la pérdida del permiso o la licencia de conducción mediante la correspondiente declaración de pérdida de vigencia por la Jefatura de Tráfico de la provincia correspondiente al domicilio del conductor, que se notificará a éste.

EL PERMISO POR PUNTOS Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La introducción del permiso por puntos en nuestro ordenamiento jurídico no varía el procedimiento para imponer sanciones como consecuencia de la comisión de infracciones en materia de tráfico y seguridad vial. Cometida una infracción, se llevarán a cabo las mismas fases procedimentales que hasta el momento actual: iniciación, instrucción, resolución y recurso, y se producirán las mismas consecuencias en el caso de confirmarse la comisión de la infracción: la imposición de una sanción económica y, en su caso, la suspensión del permiso de conducción. La única diferencia con el momento actual es que si una infracción lleva aparejada la pérdida de puntos, las notificaciones incluyen una mención referente al hecho de que si la sanción llega a ser firme se le restará un número de puntos X en su permiso o licencia de conducción.



Diferencias entre la sanción de suspensión del permiso y la pérdida parcial de puntos

Es importante destacar que la sanción de suspensión del permiso de conducción nada tiene que ver con la pérdida de puntos, que no es sino el reproche a ciertas conductas especialmente graves por lo que suponen de quiebra de la confianza otorgada al conductor por la sociedad. Ambas, por tanto, pueden coexistir. Aparte del diferente carácter de una y otra medida, las diferencias son varias:

- a) **Efectos.** La suspensión del permiso de conducción impuesta por la comisión de una infracción es una medida que produce **efectos** por sí misma y se traduce en la restricción del derecho a conducir vehículos de motor por un periodo determinado de tiempo. La pérdida parcial de puntos como consecuencia de la comisión de esa misma infracción no supone, por sí misma, ningún efecto de restricción del derecho a conducir. Para producir efectos esta pérdida parcial necesita de otras pérdidas parciales que den lugar a la pérdida total de todos los puntos.
- b) **Momento temporal.** El **momento temporal** de ambas medidas es diferente: la suspensión temporal del permiso de conducción puede cumplirse por el ciudadano a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución sancionadora. Por el contrario, la pérdida de puntos en su historial como conductor no se producirá hasta que la sanción devenga firme (un mes después de la notificación de la resolución sancionadora o, en caso de interponerse recurso contra la resolución, al día siguiente de notificarse la resolución del recurso confirmando la sanción).
- c) **Infracciones a tener en cuenta.** La suspensión del permiso de conducción puede imponerse **por la comisión de infracciones graves o muy graves**. En este último caso, la medida es obligatoria por el periodo mínimo de un mes. La pérdida de puntos se produce en cambio solo por la comisión de determinadas infracciones, las relacionadas en el Anexo II de la Ley de Seguridad Vial.
- d) Conceptualmente, la suspensión del permiso de conducción es **una consecuencia** de la comisión de una infracción. Por el contrario, el agotamiento de los puntos es **una condición** que no debe producirse para que el permiso siga estando vigente. Además, la medida de suspensión se liga a una infracción, es decir, a una *acción punitiva concreta*, mientras que la pérdida de vigencia por pérdida de puntos se vincula a un *historial del conductor*

Notificación de la pérdida de puntos por comisiones de infracciones e información del saldo de puntos

En este línea de facilitar al ciudadano la máxima información, la disposición adicional sexta de la Ley dispone que cuando la Administración notifique la resolución por la que se sancione una infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos, indicará expresamente a los sancionados cuál es el número de puntos que se le quitan y la forma expresa de conocer su saldo de puntos. Asimismo, para garantizar la información a los ciudadanos se dispone que la Administración adoptará las medidas oportunas para facilitar a los titulares de permisos y licencias de conducción el acceso a su saldo de puntos.

Las opciones para el ciudadano serán dos:

- Acceso **sin** certificado digital o sin DNI electrónico: Se requiere introducir la fecha de expedición del permiso o licencia para conducir y el nº de DNI ⇒ acceso a saldo de puntos
- Acceso **con** certificado digital o con DNI electrónico ⇒ acceso a las sanciones que han implicado pérdida de puntos

Información completa en

www.dgt.es
www.permisopor puntos.es

91 301 81 00

¿QUIÉN PUEDE PERDER PUNTOS?

Pueden perder puntos **todos los titulares de permisos y licencias de conducción**, tanto los que ya tiene permiso o licencia de conducción el día de la entrada en vigor del sistema (1 de julio de 2006) como los que lo obtengan posteriormente.

Igualmente, la pérdida de puntos afecta a los titulares de permisos o licencias de conducción, independientemente de si su documento tiene **formato** antiguo (permiso en color rosa compuesto de tres partes) como si tiene formato nuevo (tipo tarjeta de plástico).

Asimismo, los puntos pueden perderse tanto por los titulares de permisos de conducción (B , B+E, C1, C1+E , C, C+E, D1, D1+E, D y D+E) como por titulares de **licencia de conducción** (de ciclomotores, coches de minusválido y determinados vehículos agrícolas).

La pérdida parcial, la pérdida total, o la recuperación de los puntos asignados afectará al permiso o licencia de conducción **cualquiera que sea su clase**.

La pérdida de los puntos afecta a un conductor con independencia del vehículo que en el momento de la infracción esté conduciendo, de tal forma que un conductor profesional puede ver detráído el número de puntos por haber cometido un hecho sancionado con pérdida de puntos cuando no está desempeñando su tarea profesional (por ejemplo, un conductor de autobuses que comete una infracción con su vehículo particular fuera de la jornada de trabajo).

LOS CONDUCTORES PROFESIONALES: RÉGIMEN ESPECIAL

La Ley 17/2005, de 19 de julio, tiene en cuenta la especial situación de aquellos trabajadores para quienes la conducción de vehículos de transporte de mercancías o viajeros resulta su **medio de vida**. La ley tiene en cuenta que su implantación puede llevar consigo para ellos una consecuencia añadida: la imposibilidad de desarrollar su trabajo.

A la vista de esta situación, la ley establece un régimen especial para estos conductores. Para ello, comienza por **definirlos**. Así, la disposición adicional tercera dispone que *“se entiende por conductor profesional, a efectos de lo dispuesto en la presente Ley, toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa*.

Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario”.

Una vez conceptuados, la ley establece una serie de ventajas a este tipo de conductor por el hecho de serlo. A lo largo del texto podremos observar cuales son, aunque podemos adelantar que la filosofía general es reducir a la mitad los plazos establecidos en la ley para los conductores no profesionales.

La DGT está elaborando un protocolo de comunicación de datos con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la acreditación de la condición de conductor profesional.

DETRACCIÓN DE PUNTOS POR SANCIONES IMPUESTAS POR AYUNTAMIENTOS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Los puntos que pierde un conductor se producen por la comisión de infracciones graves y muy graves que llevan aparejada la pérdida de puntos, **independientemente de la autoridad sancionadora**. Por tanto, las sanciones por las infracciones impuestas por los Alcaldes, o por los correspondientes órganos de la comunidad autónoma, en el ejercicio de sus competencias sancionadoras respectivas llevarán aparejada la pérdida de puntos en la autorización administrativa del conductor.

CONDICIONANTES PARA LA DETRACCIÓN DE PUNTOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SANCIONADORAS

Las Unidades encargadas de la instrucción de de los correspondientes expedientes sancionadores por la comisión de infracciones contrarias a la normativa de tráfico y seguridad vial, deberán ser especialmente rigurosos para que, en los casos de tramitar procedimientos que finalicen en resolución que implique pérdida de puntos, éstos se detraigan al conductor autor de la infracción.

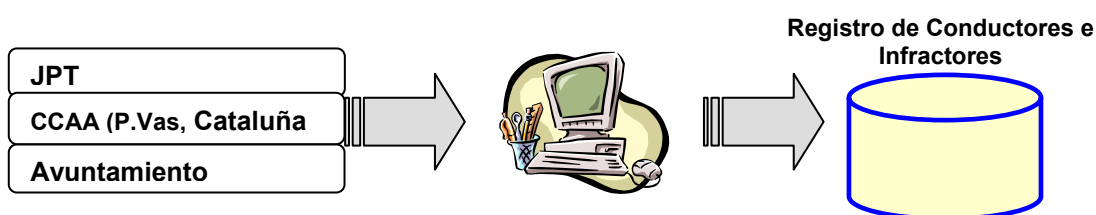
Por lo tanto, deberán tener muy presente que para que se produzca la minoración de puntos en el crédito del conductor es necesario que se cumplan determinadas condiciones:

- a) Las infracciones **que lleven aparejada la pérdida de puntos** serán **únicamente** las graves y muy graves que se concretan en el Anexo II de la Ley de Seguridad Vial, y se recogen en el Anexo I de este documento. A efectos de homogeneizar la detracción de puntos procedentes de las sanciones impuestas por las diferentes administraciones con competencias en materia de tráfico, la tipificación de la infracción debe ajustarse a lo dispuesto en el citado Anexo I. Es importante destacar el hecho de que, dado que la voluntad del legislador ha sido tasar de forma directa las infracciones que pueden conllevar pérdida de puntos, la autoridad debe tener en cuenta el carácter de interpretación restrictiva de los hechos que dan lugar a detracción de puntos.
- b) Las sanciones deben ser **firmes** en vía administrativa. La firmeza se producirá transcurrido el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución sancionadora, o bien, en el caso de que se haya interpuesto recurso administrativo, en el momento en que se produzca la notificación de la resolución del recurso.

- c) El **número de puntos** que se detraigan como consecuencia de la comisión de infracciones debe ser el establecido en la Ley, y es el que se indica en el repetido Anexo I. No cabe imponer mayor o menor número de puntos que el señalado por la ley.
- d) La sanción debe imponerse a una **persona física**. No cabe por tanto la detracción de puntos a personas jurídicas, pues no son titulares de autorización administrativa alguna.
- e) En toda notificación que se practique a lo largo del procedimiento sancionador que da lugar a la imposición de la sanción, debe **comunicarse al infractor** que, si la sanción deviene firme, llevará aparejada pérdida de puntos en su autorización para conducir, indicándose además el número de puntos que se le detraerán. En definitiva, el infractor debe tener conocimiento en todo momento de las consecuencias que para su permiso o licencia de conducción supondrá la firmeza de la sanción.
- f) La infracción debe producirse **en el desarrollo de una actividad para la que es necesaria la autorización administrativa para conducir**. A título de ejemplo, no se producirá la pérdida de puntos en su autorización administrativa para conducir –aunque si la multa económica-, cuando un ciclista haya sido denunciado por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pues no es necesario el permiso o la licencia de conducción para conducir una bicicleta.

¿CÓMO SE PRODUCE LA DETRACCIÓN DE PUNTOS?

Impuesta la sanción, cuando ésta devenga **firmes**, la Jefatura Provincial de Tráfico, el órgano competente del País Vasco o Cataluña o el Ayuntamiento comunicará aquella, por vía telemática, al Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo II. La comunicación comprenderá, entre otros, los datos relativos al hecho denunciado, la fecha de la firmeza de la sanción, el número de puntos a descontar, y en ese momento se producirá la detracción de puntos en el crédito del conductor.



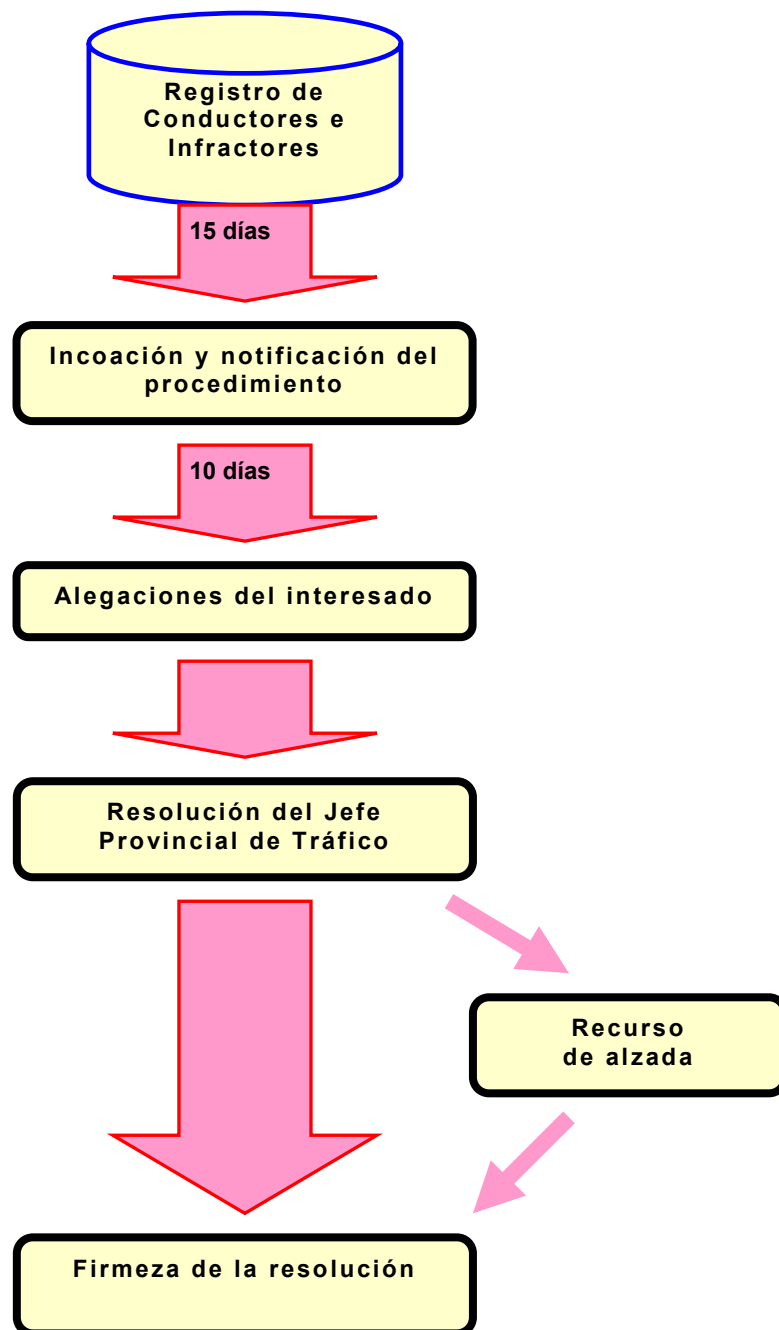
En definitiva, debe quedar claro que la pérdida de puntos **no se valora** por la Dirección General de Tráfico antes de incluirse en el Registro de Conductores e Infractores. La detracción y el número de puntos detráidos se realizará por la orden comunicada por la autoridad sancionadora. La labor de la Dirección General de Tráfico, en cuanto titular del Registro se limitará a anotar dicha orden, pero no entrará a valorar su contenido.

PROCEDIMIENTO DE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO POR PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS

El Real Decreto 62/2006, de 27 de enero por el que se modifica el Reglamento General de Conductores (BOE de 2 de febrero) regula el procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir como consecuencia de la pérdida total de puntos.

El artículo 41.bis del citado Real Decreto fija los siguientes pasos en el procedimiento:

1. El Registro de conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico constata que el interesado ha perdido la totalidad de los puntos de su autorización para conducir.
2. La Jefatura de Tráfico de la provincia correspondiente al domicilio del interesado, en el plazo de 15 días, inicia y notifica el procedimiento de pérdida de vigencia.
3. El acuerdo de iniciación del expediente concede al interesado un plazo de diez días para formular alegaciones.
4. El Jefe Provincial de Tráfico dictará resolución acordando la pérdida de vigencia del permiso o licencia para conducir, y se notificará al interesado en el plazo de quince días.
5. El interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes.
6. La pérdida de vigencia del permiso o licencia para conducir se hace efectiva cuando la resolución deviene firme.



Características del procedimiento

El procedimiento de declaración de pérdida de vigencia establecido en el artículo 63.6 de la Ley de Seguridad Vial, y desarrollado en el Reglamento General de Conductores se configura con las siguientes características:

- ❑ Es un procedimiento con regulación básica sustantiva en la propia Ley de Seguridad Vial
- ❑ Es un procedimiento con remisión expresa de algunos aspectos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

- Es un procedimiento con una regulación sucinta, que necesariamente reenvía de forma implícita a la LRJ-PAC

CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA TOTAL DE LOS PUNTOS

El titular de un permiso o licencia de conducción que pierda todo el crédito de puntos que se le hubiera asignado sufrirá **dos consecuencias**:

- a) En primer lugar, **pierde la vigencia de la autorización administrativa para conducir**. Para ello, agotado el crédito de puntos, el Jefe de Tráfico de la provincia donde tuviera su domicilio como conductor acordará, mediante resolución motivada, la pérdida de vigencia de su permiso o licencia de conducción. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo de quince días desde el momento en que se constate la pérdida total de puntos. En dicha resolución se adjuntará al interesado la relación de infracciones que, siendo firmes, han detraído puntos en su crédito como conductor hasta producir el agotamiento de éste. Asimismo se le indicarán las circunstancias más relevantes de las infracciones cometidas, así como el momento en que devinieron firmes. Dada la importancia que la medida supone para el titular de la autorización, debe incidirse en que la tramitación del procedimiento sancionador que dará lugar a la pérdida de puntos debe cuidar, de un modo muy especial, la identificación del conductor, la veracidad de los hechos que se produjeron y la correcta notificación de todas las fases del procedimiento sancionador (notificaciones, alegaciones, pruebas, recursos,...), dejando siempre constancia de las notificaciones efectuadas.
- b) Debe **transcurrir un determinado periodo de tiempo** hasta que pueda volver a obtener una nueva autorización para conducir. En concreto este periodo es de seis meses en el caso de conductores no profesionales, y tres meses en el caso de conductores profesionales. Transcurrido este periodo de tiempo puede ya obtener una nueva autorización administrativa para conducir, siempre que previamente acredite la superación de un curso de sensibilización y reeducación vial y realice las pruebas que reglamentariamente se determinen.

LA RECUPERACIÓN DE PUNTOS: RECUPERACIÓN PARCIAL Y RECUPERACIÓN TOTAL

Hasta el momento, nos hemos referido al mecanismo de detracción de puntos que el conductor sufre como consecuencia de sus conductas contrarias a la normativa vigente. Ahora bien, esta minoración de puntos en la autorización administrativa del conductor no se produce para siempre. La ley articula mecanismos que permiten la recuperación parcial de los puntos, o la recuperación del permiso, si éste se hubiese perdido como consecuencia de la detracción de todos los puntos.

Pérdida parcial de puntos

El titular de un permiso o licencia de conducción que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignado podrá optar a su recuperación parcial de dos maneras:

- a) Realizando un curso de sensibilización y reeducación vial en un Centro concertado con la Administración. Este curso solo podrá realizarse por una vez cada dos años, con la excepción de los conductores profesionales, que podrán realizar el citado curso con frecuencia anual. Además, el número de puntos que se pueden recuperar con estos cursos será de un máximo de cuatro.

Realizado el curso, el Centro expedirá al interesado un certificado acreditativo de su realización con aprovechamiento. Asimismo, comunicará telemáticamente a la Dirección General de Tráfico esta circunstancia, aumentando hasta en cuatro puntos el crédito del titular de la autorización.

- b) Por el transcurso del tiempo sin cometer infracciones. La ley dispone que transcurridos dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, los titulares de los permisos o licencias de conducción afectados por la pérdida parcial de puntos recuperarán la totalidad del crédito inicial de doce puntos.

No obstante, en el caso de que la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar la totalidad del crédito será de tres años.

Pérdida total de los puntos.

La pérdida total del crédito de puntos supone la pérdida de la autorización administrativa que habilita para conducir. Por ello, no cabe la recuperación de los puntos por la vía de la recuperación parcial, sino que es necesario obtener un nuevo permiso o licencia de conducción.

Para obtener esta nueva autorización es necesario cumplir con dos exigencias:

- a) En primer lugar, realizar y superar con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial en un Centro concertado con la Administración. Superado el curso, el Centro expedirá una certificación donde se indicará que se ha realizado el mismo con aprovechamiento. Al mismo tiempo, el Centro comunicará telemáticamente esta circunstancia a la Dirección General de Tráfico.
- b) En segundo lugar, será preciso realizar una prueba en la Jefatura de Tráfico cuyo objeto estriba en acreditar que el conductor ha asumido los contenidos de los cursos. En definitiva, que se ha producido la sensibilización y la reeducación vial que se pretende. Por esta razón, la prueba no tiene relación alguna con las pruebas de conocimientos exigidas para la obtención de los permisos o licencias de conducción. Y por esta misma razón, no se exige tampoco la realización de pruebas prácticas de conducción.

En todo caso, es importante señalar que la pérdida parcial, total o recuperación de los puntos asignados afectará al permiso o licencia de conducción cualesquiera que sean las clases que comprendan.

BONIFICACIÓN DE PUNTOS

La ley prevé un **mecanismo de bonificación** para aquellos titulares de permiso de conducción que no cometan infracciones. En concreto, se dispone que quienes mantengan la totalidad de los puntos al no haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones, recibirán como bonificación dos puntos durante los tres primeros años y, un punto, por los tres siguientes, pudiendo llegar a acumular hasta un máximo de quince puntos en lugar de los doce iniciales.

LOS CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL. CENTROS QUE IMPARTEN ESTOS CURSOS

Objetivos de los cursos

Estos cursos se regulan en la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, y tienen como **objetivo**:

- a) Sensibilizar a los participantes sobre las graves consecuencias humanas, económicas y sociales que se derivan de los

accidentes de tráfico y sobre la especial implicación de los propios conductores en la producción de éstos.

- b) Reeducar los comportamientos y actitudes de los participantes hacia la cultura de la seguridad vial y hacia unos valores de convivencia y respeto en el entorno del tráfico.

Estos cursos serán impartidos por **Centros concertados**. La Ley de Seguridad Vial, en su art. 5 p) dispone que la gestión podrá realizarse mediante concesión administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Así se ha realizado. La Dirección General de Tráfico ha elaborado un contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión administrativa, por la que el adjudicatario será responsable de instalar en el ámbito territorial que se le señale los Centros que han de impartir esos cursos. En Cataluña y en el País Vasco, serán los órganos competentes de la ejecución en materia de tráfico los que deban determinar la forma de creación de estos centros.

En el pliego de condiciones del contrato elaborado por la Dirección General de Tráfico se dispone que deberá existir **al menos un centro en cada capital de provincia**. Además, se obliga a la creación de más centros dentro de la provincia en función del censo de conductores y de la distribución geográfica de la población. El listado de Centros, su ubicación y los cursos que realizarán a lo largo del año estarán a disposición del público en la página web www.dgt.es.

Los cursos **son diferentes** según sean de recuperación parcial de puntos o de recuperación del permiso o la licencia de conducción una vez agotados los puntos. Además, se prevé la necesidad de realizar este último curso para poder volver a ejercer la actividad de la conducción tras haber sido condenado por sentencia judicial firme a la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, supuesto en el que posteriormente no será necesario realizar ningún tipo de prueba:

- a) **Cursos de recuperación parcial**. Estos cursos tendrán una duración de doce horas. Este tiempo se distribuirá de la siguiente forma:
- Una parte común, similar para todos los conductores que realicen el curso. Esta parte se impartirá del siguiente modo: siete horas destinadas a la formación general sobre materias relacionadas con la cultura de la seguridad vial, y una hora destinada a la reflexión y debate en grupo.
 - Una parte específica, individualizada para cada conductor en función de sus particularidades y que incidirá sobre las áreas temáticas en las que el conductor presente mayores carencias o que le sean especialmente relevantes. El tiempo destinado a esta parte será de cuatro horas.

Esta formación individualizada podrá tener en cuenta el perfil infractor de cada conductor y sus conocimientos sobre seguridad vial, así como el tipo de vehículo que utiliza o su condición de conductor profesional.

b) **Cursos de recuperación del permiso o la licencia por agotamiento del crédito de puntos.** Estos cursos tendrán una duración de veinticuatro horas, distribuidas de la siguiente forma:

- Una parte común, similar para todos los conductores que realicen el curso. Esta parte se impartirá del siguiente modo: catorce horas destinadas a la formación general sobre materias relacionadas con la cultura de la seguridad vial, y dos horas de dinámica de grupos, destinadas a la reflexión sobre los objetivos del curso.
- Una parte específica, individualizada para cada conductor, que incidirá sobre las áreas concretas en las que el conductor presente mayores carencias. El tiempo destinado a esta parte será de ocho horas.

Como en los cursos de recuperación parcial, esta formación individualizada podrá tener en cuenta el perfil infractor de cada conductor y sus conocimientos sobre seguridad vial, así como el tipo de vehículo que utiliza o su condición de conductor profesional.

Contenido de los cursos

El **contenido** de los dos tipos de cursos es similar. Las materias que, en el caso del curso de recuperación del permiso o la licencia de conducción, serán objeto de evaluación en la prueba realizada en la Jefatura de Tráfico, son las siguientes:

- Los accidentes de tráfico: la magnitud del problema
- Dinámica de un impacto y consecuencias para las víctimas
- La conducción: una tarea de toma de decisiones
- Aptitudes y capacidades básicas para una conducción segura.
- Los grupos de riesgo
- La velocidad como factor de riesgo
- El alcohol como factor de riesgo
- Las drogas de abuso como factor de riesgo
- Las enfermedades y los fármacos como factores de riesgo
- La somnolencia como factor de riesgo.
- La fatiga como factor de riesgo
- El estrés como factor de riesgo
- Seguridad activa y pasiva
- La conducción preventiva
- Actuación en caso de accidente de tráfico
- La importancia del cumplimiento de las normas de tráfico

Al objeto de dar cabida a la sociedad civil, se ha establecido la posibilidad de que las asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico participen en los cursos de sensibilización y reeducación vial. El tiempo de las intervenciones de estas asociaciones en los cursos se limitará a un máximo de una hora de parte común, preferiblemente del período de reflexión y debate, cuando se trate de cursos de recuperación parcial, o de la dinámica de grupos, cuando se trate de los de recuperación del permiso o la licencia de conducción.

La intervención de estas asociaciones deberá circunscribirse a los mismos objetivos que el curso, procurando que lo que se transmita en ellas mantenga la debida coherencia con la filosofía y enfoque de éstos.

Coste de los cursos

El coste de los cursos correrá a cargo del interesado. El precio de los cursos, fijo para todos los alumnos, se señala en el contrato de concesión administrativa por el que se adjudica la creación de estos centros. En la actualidad, las prescripciones técnicas del contrato disponen que el precio que debe abonarse por la realización de estos cursos será de 170 euros, en el caso de cursos de recuperación parcial, y de 320 en el caso de cursos de recuperación del permiso o la licencia de conducción.

Personal que imparte los cursos

Los cursos serán impartidos personal especializado: formadores y psicólogos formadores. La titulación se obtiene a través de cursos que realice la Dirección General de Tráfico. En el caso del formador, es necesario para acceder a esta titulación haber obtenido el certificado de Profesor de Formación Vial y contar con tres años de experiencia en la formación de conductores. En el caso de psicólogos-formadores será necesario haber obtenido el título de Licenciado en Psicología. En ambos casos, será necesario, además, haber realizado con aprovechamiento el curso de formación que se disponga a tal fin.

Anexo I

Relación codificada de infracciones que conllevan pérdida de puntos

Relación de infracciones que implican pérdida de puntos codificada a efectos de su informatización

Las infracciones que a continuación se relacionan detraen puntos al responsable directo de la infracción, cuando la sanción sea firme en vía administrativa.

La firmeza en vía administrativa se produce cuando el interesado, fehacientemente notificado de la resolución sancionadora, deja transcurrir el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación sin interponer recurso de alzada, o de reposición en su caso.

Si el interesado promoviera recurso, la firmeza en vía administrativa se producirá al día siguiente al de la notificación fehaciente del acuerdo desestimatorio dictado.

Las notificaciones que se practiquen en las distintas fases del procedimiento sancionador a los responsables directos de la infracción, deberán advertir del número de puntos que habrán de detraerse del crédito que corresponda a su autorización administrativa para conducir, si llega a firme en vía administrativa la sanción.

Se recuerda que esta relación se edita exclusivamente a efectos de detracción de puntos. Las infracciones que comprende sólo son aquellas que, con independencia de la sanción aplicable a estas y otras infracciones, corresponda en cuanto a multa y, en su caso, suspensión de la autorización administrativa para conducir.

La infracción descrita en el correspondiente hecho denunciado deberá ajustarse a la descripción contenida en el apartado infracción, sin perjuicio de detallar a continuación del texto las circunstancias concretas que en cada caso procedan.

1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCl)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 20.1		Art. 12.1	Art. 65.5 a	1	6	Conducir con una tasa de alcohol en aire expirado superior a la establecida. Primera prueba..., segunda prueba...	Las pruebas deben realizarse con etilómetro homologado. Tomar siempre como valor de referencia el de la segunda prueba. Si se niega a realizar la segunda prueba se denunciará por el art. 21 del Reglamento General de Circulación
	2A					Valor de referencia más de 0'50 mg/l	Aplicable a conductores en general excepto profesionales y conductores con menos de dos años de antigüedad del permiso
	2B					Valor de referencia más de 0'30 mg/l	Aplicable a profesionales y conductores con menos de dos años de antigüedad del permiso
Art. 20.1		Art. 12.1	Art. 65.5 a	1	4	Conducir con una tasa de alcohol en aire expirado superior a la establecida. Primera prueba..., segunda prueba...	Las pruebas deben realizarse con etilómetro homologado. Tomar siempre el valor de la segunda prueba. Si se niega a realizar la segunda prueba se denunciará por el art. 21 del Reglamento General de Circulación
	<u>2C</u>					Valor de referencia más de 0'25 a 0'50 mg/l	Aplicable a conductores en general excepto profesionales y conductores con menos de dos años de antigüedad del permiso
	<u>2D</u>					Valor de referencia más de 0'15 a 0'30 mg/l	Aplicable a profesionales y conductores con menos de dos años de antigüedad del permiso

2.- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 27.1	1A	Art. 12.1	Art. 65.5 a	2	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	El agente señalará las condiciones de circulación del denunciado, y los síntomas que presenta.

3.- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 21	1A	Art. 12.2	Art. 65.5 b	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	El agente debe indicar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a efectos de posible atestado por infracción penal.
Art. 28.1		Art. 12.3	Art. 65.5 b	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes.	

4.- Conducir de forma manifiestamente temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 3.1	1B	Art. 9.2	Art. 65.5 d	4	6	Conducir de forma manifiestamente temeraria	El agente deberá describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria
Art. 29.1	2A	Art. 13	Art. 65.5 f	4	6	Circular por la izquierda en vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	
Art. 30.1 b	2B	Art. 13	Art. 65.5 f	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	
Art. 37.1	2B	Art. 16.1	Art. 65.5 f	4	6	Circular en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	

Art. 35.2	1B	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Circular por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido	
Art. 40.2	2A	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado	Válido para cualquier carril reversible, excepto VAO
Art. 41.1	2C	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	
Art. 42.1	2D	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado	
Art. 43.1	2A	Art. 17	Art. 65.5 f	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía	
Art. 43.2	2A	Art. 17	Art. 65.5 f	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	
Art. 44	2A	Art. 16	Art. 65.5 f	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada	
Art. 80.4	1A	Art. 31.1	Art. 65.5 f	4	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.	Sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás
Art. 55.2	1A	Art. 20.5	Art. 65.5 g	4	6	Celebrar una competición entre vehículos sin autorización	Se denunciará cualquier competición entre vehículos, no autorizada.

5.- Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 38.1	1A	Art. 18.1	Art. 65.5 o	5	4	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido	Se detraerán puntos cuando la conducción del vehículo requiera la titularidad de autorización administrativa para conducir
Art. 38.3	2A	Art. 18	Art. 65.5 o	5	4	Circular por autopistas o autovías con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización	

6.- Sobrepasar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/h dicho límite máximo

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 48	1B	Art. 19	Art. 65.5 c	6	6	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h	Sólo aplicable a infracciones muy graves, que son aquellas que sobrepasan en más de un 50% la velocidad máxima permitida, siempre que ello suponga superar al menos en 30 km/h dicho límite máximo
Art. 50.1	1B	Art. 19	Art. 65.5 c	6	6	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h	Vulneración de limitaciones genéricas en vías urbanas y travesías. Sólo aplicable a infracciones muy graves que son aquellas que sobrepasan en más de un 50% la velocidad máxima permitida, siempre que ello suponga superar al menos en 30 km/h dicho límite máximo
Art. 52.1	2B	Art. 19	Art. 65.5 c	6	6	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h	También para infracciones muy graves. Aplicable a limitaciones específicas de velocidad y a limitaciones prevalentes por razón del vehículo o de la condición de novel del conductor.

7.- El exceso en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 120.1	1A	Art. 48	Art. 65.5 h	7	6	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres	No aplicable a los vehículos que conforme a la normativa de transportes terrestres no estén obligados a utilizar tacógrafo
Art. 120.1	1B	Art. 48	Art. 65.5 h	7	6	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres.	No aplicable a los vehículos que conforme a la normativa de transportes terrestres no estén obligados a utilizar tacógrafo

8.- Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50% o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor salvo que se trate de autobuses urbanos o interurbanos.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 9.3	1A	Art. 11.2	Art. 65.5 e	8	4	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor	No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos

9.- Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello.

Precepto infringido Reglamento General de Conductores	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 1.2	1G 1C 1D 1E	Art. 60.1	Art. 65.5 j	9	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello	Aplicable a supuestos de conducción de vehículos no amparados por la autorización administrativa de que es titular el interesado. Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el infractor. Ejemplo: conducir un camión con permiso de clase B

10.- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 6	2A	Art. 10.4	Art. 65.4 o	10	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes	Deberá detallarse el objeto arrojado, y el tipo de riesgo creado

11.- Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para los otros usuarios de la vía.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 3.1	1A	Art. 9.2	Art. 65.4 ñ	11	4	Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía	Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica

12.- Exceder los límites de velocidad establecidos.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 48.1	1A <u>1C</u> <u>1D</u>	Art. 19	Art. 65.4 a	12	4 3 2	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h - Exceso superior a 40 km/h - Exceso superior a 30 km/h - Exceso superior a 20 km/h	Limitaciones genéricas en vías interurbanas. Los excesos inferiores a 20 km/h no serán causa de detracción de puntos.
Art. 50.1	1A <u>1C</u> <u>1D</u>	Art. 19	Art. 65.4 a	12	4 3 2	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h - Exceso superior a 40 km/h - Exceso superior a 30 km/h - Exceso superior a 20 km/h	Aplicable a límites genéricos de vías urbanas y travesías. Los excesos de este apartado se tendrán en cuenta sólo si se trata de infracción grave. Si no ver punto 6 del Anexo. Los excesos inferiores a 20 km/h no serán causa de detracción de puntos.
Art. 52.1	2A <u>2C</u> <u>2D</u>	Art. 19	Art. 65.4 a	12	4 3 2	Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h - Exceso superior a 40 km/h - Exceso superior a 30 km/h - Exceso superior a 20 km/h	Aplicable a limitaciones específicas de las vías indicadas mediante señal y prevalentes en función de la condición de novel del conductor o del tipo de vehículo.

13.- Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, y en los semáforos con la luz roja encendida.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 56.2	1A	Art. 21.1	Art. 65.4 a	13	4	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	
Art. 57.1	2A	Art. 21.2	Art. 65.4 a	13	4	No ceder el paso en una intersección al vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	
Art. 57.1 c	2A	Art. 21.2 c	Art. 65.4 a	13	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	
Art. 57.1 d	1A	Art. 21.2 c	Art. 65.4 a	13	4	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	
Art. 64	1A	Art. 23.5	Art. 65.4 a	13	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos	
Art. 65.1	1A	Art. 23	Art. 65.4 a	13	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	
Art. 151.2	2A	Art. 53.1	Art. 65.4 l	13	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de STOP	Deberá parar en el lugar prescrito o bien en el lugar que le permita observar la vía preferente sin invadir ésta.
Art. 146 a) y b)	1A	Art. 53.1	Art. 65.4 k	13	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	
Art. 147 a)	1A	Art. 16	Art. 65.4 k	13	4	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja	Si la infracción supusiera circulación en sentido contrario la infracción sería al art. 40 del Reglamento (nº 4 de este anexo)

14.- Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 84.1	3B	Art. 33.1	Art. 65.4 a	14	4	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente	
Art. 87.1	3A	Art. 36.1	Art. 65.4 a	14	4	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	Aplicable a curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad

Art. 87.1	3B	Art. 36.1	Art. 65.4 a	14	4	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad
-----------	----	-----------	-------------	----	---	---	---

15.- Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 85.4	1C	Art. 34.4	Art. 65.4 a	15	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	
Art. 85.4	1A	Art. 34.4	Art. 65.4 a	15	4	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de dos ruedas sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros	

16.- Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 78.1	1B	Art. 29	Art. 65.4 a	16	3	Realizar un cambio de sentido creando peligro para los demás usuarios de la vía	
Art. 79.1	1A	Art. 30	Art. 65.4 a	16	3	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido	Deberá concretarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra

17.- Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 80.3	2A	Art. 31.3	Art. 65.4 a	17	4	Efectuar la maniobra de marcha atrás en una autovía o autopista	Deberá concretarse la vía y punto kilométrico donde se realizó la maniobra

18.- Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 86.2	2A	Art. 35.2	Art. 65.4 a	18	4	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	

Art. 86.2	2B	Art. 35.2	Art. 65.4 a	18	4	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	Deberán indicarse sucintamente las maniobras efectuadas
-----------	----	-----------	-------------	----	---	--	---

19.- No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 143.1	1A	Art. 53.1	Art. 65.4 j	19	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación	Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida

20.- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 54.1	1A	Art. 20.2	Art. 65.4 a	20	3	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	No se denunciará por este concepto a los ciclistas que circulen en grupo

21.- Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción determinados reglamentariamente.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 18.1	1F	Art. 11.2	Art. 65.4 e	21	3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción	Deberá especificarse el dispositivo utilizado (pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión, reproductores de video o DVD...)
Art. 18.2	2A	Art. 11.3	Art. 65.4 f	21	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción	Deberá concretarse en la denuncia el dispositivo utilizado (teléfono móvil, etc...)
Art. 18.2	2C	Art. 11.3	Art. 65.4 f	21	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	

22.- Parar o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo a la circulación o los peatones determinados reglamentariamente.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 94.1	3A	Art. 39.1A	Art. 65.4 b	22	2	Parar en una zona de visibilidad reducida	Deberán concretarse las características del lugar de la parada o estacionamiento y el riesgo creado
Art. 94.1	3B	Art. 39.1A	Art. 65.4 b	22	2	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (S5)	
Art. 94.1	2B	Art. 39.1B	Art. 65.4 b	22	2	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones	
Art. 94.1	2F	Art. 39.1D	Art. 65.4 b	22	2	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	
Art. 94.1	2H	Art. 39.1G	Art. 65.4 b	22	2	Parar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello	
Art. 94.2	1A	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida	
Art. 94.2		Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (S5)	
Art. 94.2	1B	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en un paso a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones	
Art. 94.2	1F	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	
Art. 94.2	1G	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	
Art. 94.2	1H	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	22	2	Estacionar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello	

23.- Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 94.2	II	Art. 39.2A	Art. 65.4 b	23	2	Estacionar los carriles destinados al transporte público urbano	

24.- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radares.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 18.3	1A	Art. 11.6	Art. 65.4 g	24	2	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico	Deberá concretarse el mecanismo o sistema y si se trata de un sistema de detección de radares

25.- Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 99.1	1A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	Concretar y describir sucintamente la infracción. No aplicable a destellos no reglamentarios, ni a carencia de luz en placa de matrícula, ni a utilización inadecuada del alumbrado de niebla
Art. 99.1	1B	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello	
Art. 100.1	2A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera entre la puesta y la salida del sol	
Art. 100.1	2B	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de carretera	

Art. 100.4	1A	Art. 42	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	
Art. 101.1	3C	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol	
Art. 101.1	3B	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal túnel (S5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	
Art. 101.3	1A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	
Art. 102.1	1A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios	Se denunciarán por este precepto los supuestos de deslumbramiento tanto de frente como si se produce por los retrovisores
Art. 104.1	2A	Art. 42.2A	Art. 65.4 c	25	2	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	
Art. 105.1	1A	Art. 42.1	Art. 65.4 c	25	2	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello	
Art. 106.3	1A	Art. 43	Art. 65.4 c	25	2	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes	

26.- Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y los demás elementos de protección o dispositivos de seguridad, en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 117.1	1A	Art. 47.1	Art. 65.4 h	26	3	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad	Deberá denunciarse en concreto al conductor u ocupante/ocupantes que no lleven abrochado el cinturón
Art. 117.2	2A	Art. 11.4	Art. 65.4 h	26	3	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto	Deberá concretarse y describirse sucintamente la infracción
Art. 117.2	1B	Art. 11.4	Art. 65.4 h	26	3	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción adaptado a su talla y peso	

Art. 118.1	2A	Art. 47.1	Art. 65.4 h	26	3	No utilizar el casco de protección homologado	Se denunciará al conductor. Si carecía de casco el acompañante deberá hacerse constar este extremo en la denuncia
Art. 118.3	1C	Art. 47.1	Art. 65.4 h	26	3	No utilizar el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	

27.- Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones que se determinen reglamentariamente.

Precepto infringido (RGC)	Opc. (RCI)	Cobertura legal (LSV)	Calificación (art. 65, ap 4 y 5 LSV)	Anexo II Ley 17/2005	Nº de puntos	Infracción	Observaciones
Art. 12.2	2B	Art. 11.5	Art. 65.4 i	27	2	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores	Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Abreviaturas utilizadas:

LSV: Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y modificada por la Ley 17/2005, de 19 de julio.

RGC: Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Anexo II

Normativa:

Ley del permiso por puntos (LSV)

y

***Procedimiento de declaración de
pérdida de vigencia (RGC)***

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

12458 LEY 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se pretende con esta Ley establecer un sistema que ha dado en denominarse «permiso y licencia de conducción por puntos» y que, incidiendo sobre las autorizaciones administrativas para conducir, sea la combinación de dos elementos esenciales.

En primer lugar, su carácter eminentemente reeducador al configurar el cauce adecuado para modificar aquellos comportamientos, mediante la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial de los conductores multirreincidentes, con el objetivo esencial de modificar los comportamientos infractores, cursos cuya superación, junto al cumplimiento de otros requisitos y pruebas que se establecen, permitirá la recuperación parcial o total del capital de puntos que, según los casos, corresponda a un conductor.

Esta voluntad reeducadora se va a llevar a cabo, esencialmente, con un claro objetivo de sensibilización y permanente llamada de atención sobre las gravísimas consecuencias que, para la seguridad vial y para la vida de las personas, tienen los comportamientos reincidentes en la inobservancia de las normas que regulan el fenómeno creciente y cada vez más complejo de la circulación o tránsito de vehículos a motor, poniendo así en permanente riesgo el primero de nuestros derechos fundamentales que es el derecho a la vida y a la integridad física y moral de los usuarios de las vías públicas.

Y, en segundo lugar, su efecto punitivo para aquellos comportamientos, consistente en la disminución o pérdida del crédito en puntos con que cuenta un conductor, titular de permiso o licencia de conducción. Puntos que son, por otra parte, reflejo del nivel de confianza que como tal conductor le otorga la sociedad en un momento dado y cuya pérdida, a su vez, señala el reproche que tales conductas merecen, derivado y con un claro sustento en la reiterada comisión de infracciones.

Se establece en el artículo 82 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que las sanciones graves y muy graves firmes en vía administrativa serán anotadas en el Registro de conductores e infractores, cuya gestión, a tenor de las competencias que el artículo 5 de dicha Ley atribuye al Ministerio del Interior, corresponde al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Por ello, sólo las infracciones graves y muy graves, recogidas en los apartados 4 y 5 del artículo 65 de la aludida Ley, han de constituir la referencia legal obligada sobre la que actuará todo el sistema por puntos tanto de los permisos como de las licencias de conducción, pues será en ambos tipos de autorizaciones sobre las que actuará el sistema que con esta Ley se configura.

No se trata, por otro lado, de idear una doble penalización para unos mismos hechos, las infracciones de tráfico, pues éstas seguirán siendo, con independencia del sistema por puntos, objeto del correspondiente procedimiento sancionador autónomo que se establece en los Títulos V y VI, «De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad» y «Del procedimiento sancionador y recursos», respectivamente, de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino de hacerlo compatible con dicho sistema y la consiguiente pérdida automática de los puntos una vez haya adquirido firmeza en vía administrativa la sanción que se imponga, de acuerdo con el baremo que se establece en el anexo II de esta Ley.

El reproche jurídico que se produce cuando se llega a la pérdida total de los puntos lo será, sin duda, no tanto por el hecho que ha constituido la infracción a la norma de tráfico, sino, esencialmente, por la actitud de reiterada vulneración de las reglas, que intentan poner el necesario orden en la circulación de vehículos y que sistemáticamente son ignoradas por algunos usuarios de la vía, generando riesgos a los que una sociedad como la nuestra ha de hacer frente de forma severa. Tender a la reeducación, al convencimiento, a la asunción de actitudes de respeto hacia los derechos de todos y, en concreto, a ése tan próximo al derecho a la vida, como es el de la seguridad vial, deben ser los principios que inspiran el sistema.

Para instalar en nuestro Derecho positivo del tráfico y circulación de vehículos las normas necesarias que sirvan de sustento al sistema del permiso y la licencia de conducción por puntos, ha de procederse a la modificación del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por ser dicho texto legal el que contiene las normas, rige la circulación por las vías de utilización general y establece los derechos, obligaciones y requisitos de los usuarios de dichas vías, regulando las autorizaciones que han de garantizar la seguridad vial. A estos efectos, se modifican igualmente algunos artículos del mismo texto legal, con el fin de dotar a todo el conjunto de la adecuada coherencia, facilitando su comprensión y mejorando la sistemática general

de los preceptos, lo que incide sin duda en un adecuado funcionamiento de toda la institución.

En el Título I, relativo al ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en el Capítulo I, «Competencias», se modifica el artículo 5, al objeto de incluir, entre las que corresponden expresamente al Ministerio del Interior, la de gestionar los cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos que le hayan sido asignados. Esta competencia la podrá ejercer la Administración mediante concesión. La realización de los citados cursos es una actividad esencial e indispensable para la puesta en práctica de la voluntad educadora de la Administración, además de ser esenciales para que puedan cumplirse los objetivos del sistema del permiso o la licencia por puntos. Así, dado el interés público y social que la seguridad vial representa, debe garantizarse de una manera efectiva su realización, considerándose a estos efectos que dicha actividad constituye un servicio público. Asimismo, con el propósito de incorporar expresamente a esta Ley el mandato constitucional que ordena a todos los poderes públicos promover la igualdad del individuo, así como el principio de transversalidad proclamado en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se atribuye al Ministro del Interior otra competencia más relacionada con la especial atención a los derechos de las personas con discapacidad, por cuanto deberá garantizar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de dicho colectivo, especialmente en su calidad de conductores.

En el Título II, sobre normas de comportamiento en la circulación, en su Capítulo I, «Normas generales», se incorpora al apartado 4 del artículo 11, por una parte, la obligación de que los conductores y ocupantes de los vehículos utilicen los cinturones de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad de uso obligatorio y, por otra parte, la prohibición de circular con menores de tres años en los asientos traseros del vehículo si no van protegidos con un adecuado sistema de protección. Esta prohibición ya se recogió en una norma con rango reglamentario, en concreto en el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, procediéndose ahora a su incorporación en una norma con rango legal al objeto de que quede expresamente incluida dentro del ámbito sancionador del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, dada su incidencia en la seguridad vial.

En el Título IV, sobre las autorizaciones administrativas, en su Capítulo II, «De las autorizaciones para conducir», se modifica, además del enunciado del artículo 60, para hacerlo congruente con su contenido al incorporar a las licencias de conducción, también el apartado 4, para señalar que la vigencia de tales autorizaciones queda condicionada a que su titular mantenga el número de puntos que le fueron asignados y determinar el crédito inicial de puntos que va a ser asignado con carácter general, con excepción de dos colectivos que por suponer un mayor riesgo para la seguridad vial van a recibir un crédito menor de puntos. Igualmente, en dicho apartado, al objeto de flexibilizar la aplicación de la Ley, se establece un límite de ocho puntos que, como máximo, podrá perder el conductor por la comisión, en un solo día, de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos, salvo que alguna de las infracciones cometidas se haya exceptuado de dicho límite por su especial incidencia en la seguridad vial.

Además, en el apartado 5, en un intento de que la Ley tenga en cuenta también en este nuevo sistema por puntos a aquellos conductores cuyo comportamiento sea el

correcto, se contempla la posibilidad de bonificar con dos puntos, los tres primeros años, y un punto, los tres siguientes, hasta un máximo de quince puntos, a aquellos conductores que durante esos períodos de tiempo no hayan sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de una infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos.

En el Capítulo IV del mismo Título, relativo a «Nulidad, Lesividad y pérdida de vigencia» de las autorizaciones, se modifica el apartado 5 del artículo 63, por razones de técnica jurídica, incluyendo además tres nuevos apartados, con objeto de regular los efectos de la declaración de la pérdida de vigencia del permiso o la licencia de conducción como consecuencia de haber perdido la totalidad de los puntos que tenía asignados. Se contemplan, además, las formas de recuperación parcial o total de los puntos, los plazos de tiempo que habrán de transcurrir para poder obtener una nueva autorización para conducir, y se concreta que la duración, contenido y requisitos de los cursos de sensibilización y reeducación vial se determinará por el Ministro del Interior.

Cabe destacar del contenido de este artículo 63 el trato especial que la Ley otorga a los conductores profesionales en reconocimiento de sus especiales circunstancias. Así, los plazos para poder obtener de nuevo los permisos y licencias perdidos o para poder realizar un curso de sensibilización y reeducación vial que les permita recuperar parcialmente puntos, se reducen a la mitad con respecto al resto de los conductores.

En el Título V, «De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad», en su Capítulo I «Infracciones y sanciones», se modifica el cuadro general de infracciones para ordenarlo, dentro de las infracciones ya previstas en la normativa de tráfico, dotándolas de una adecuada sistemática y actualizándolo y adaptándolo a las modificaciones que en este sentido ha ido sufriendo la propia Ley.

Se incluyen, además, entre las infracciones graves del apartado 4 del artículo 65, en concreto las que se relacionan de los párrafos e) a l), una serie de infracciones que hasta ahora no habían sido calificadas como tales, pero que por su reproche social y peligrosidad, así como por su directa relación con la seguridad vial, han de ser consideradas como graves.

Igualmente en este artículo, dando adecuada concreción al principio de tipicidad, proclamado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se incluyen tipos de infracciones como las recogidas en los párrafos m) y n) del apartado 4, en el párrafo p) y en el q), así como las que se señalan en los párrafos i), j), k), l), m), n) y ñ) del apartado 5, hasta ahora ubicadas en el apartado 2, del artículo 67, «Sanciones», por entender que es el artículo 65 su emplazamiento natural, dentro del cuadro general de infracciones.

Se realizan modificaciones de carácter formal y de especial relevancia en el artículo 67, «Sanciones», dándole un adecuado y nuevo contenido, cuya prolija redacción anterior, tras la reforma operada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, lo hacía incompatible con el sistema del permiso y la licencia por puntos, que se establece con esta Ley. En su apartado 1, por razones de seguridad jurídica, se ha optado por establecer el plazo de un mes como límite mínimo a partir del cual se podrá suspender el permiso o la licencia de conducción por la comisión de infracciones graves o, en todo caso, por la comisión de infracciones muy graves.

Asimismo, se modifican los guarismos correspondientes a las cuantías asignadas a los distintos tipos de infracciones eliminando, en lo posible, las fracciones y la referencia a su equivalencia en pesetas, sin que ello suponga un aumento de dichas cuantías, antes al contra-

rio, un descenso poco significativo de éstas, salvo las que se señalan en el apartado 2, cuya cuantía en su grado mínimo se hace congruente con su nueva calificación.

Se prevé el pago anticipado y voluntario de la multa, con reducción del 30 por ciento, que implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes, en aras del principio constitucional de eficacia que ha de regir la actuación de la Administración. En tal sentido, se modifica el plazo durante el que el interesado podrá beneficiarse del pago anticipado de la multa con la reducción prevista, estableciéndolo en 30 días naturales a contar desde la notificación, para dotar al procedimiento de mayor certeza en la aplicación de la reducción y de la agilidad que se pretende, objetivos que con la normativa anterior no se conseguían.

En el apartado 2 de este artículo 67, se señalan las sanciones que corresponden a los supuestos de infracciones recogidas en los párrafos i), j), k), l), m), n) y ñ) del artículo 65.5, que por congruencia y adecuada sistemática pasan a ser consideradas muy graves. Al mismo tiempo, se establece una sanción singular para la infracción señalada en el párrafo j) del artículo 65.5, la conducción de un vehículo careciendo de autorización, por la especial peligrosidad que tal comportamiento conlleva y que se estima merecedor de la adecuada respuesta punitiva.

En el apartado 3 se excluye el cumplimiento fraccionado de la suspensión del permiso o licencia de conducción en los casos de reincidencia, cuando en un período de dos años hubiera sido sancionado en firme en vía administrativa como autor de dos infracciones que lleven aparejada la suspensión de las autorizaciones.

Se modifica el artículo 69, «Graduación de sanciones», incluyendo en su apartado 1 los criterios que han de ser valorados para la adecuada graduación de las sanciones, y se rectifica en el apartado 2 la referencia que se hacía a la Ley de Procedimiento Administrativo, sustituyéndola por la de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el Capítulo III, «De la responsabilidad», cabe destacar, de las modificaciones que se llevan a cabo en el artículo 72 «Personas responsables», la del apartado 1, al contemplar la posibilidad de que los menores que hayan cometido infracciones leves puedan sustituir la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial, así como las modificaciones de los párrafos primero y segundo del apartado 3 para adecuar su contenido a la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y a las modificaciones que se han introducido en los artículos 65 y 67.

Por otra parte, especial relevancia tiene la modificación del apartado 3, ya que, sustentado en los principios de equidad y proporcionalidad y para que produzca el deseado efecto disuasorio, se ha considerado oportuno elevar a infracción muy grave el incumplimiento del deber de identificar al conductor responsable de la infracción, identificación que a los efectos del cumplimiento de esta obligación debe ser veraz, y que deben cumplir, salvo que exista causa justificada que lo impida, tanto el titular del vehículo como el arrendatario del mismo. Además, por razones prácticas, sólo a las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se les exige el deber de acreditar el cumplimiento de esta obligación, mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento, quedando excluidas las demás empresas que se dedican al alquiler de vehículos sin conductor de tener que remitir la citada documentación.

En el Título VI sobre procedimiento sancionador y recursos, en su Capítulo I, «Procedimiento sancionador», se modifica el apartado 2 del artículo 77, para hacerlo con-

gruente con la nueva redacción dada al párrafo tercero del apartado 1 del artículo 67, por los motivos de eficacia anteriormente señalados.

Dentro del Capítulo III sobre la prescripción y cancelación de antecedentes, se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 81, para adaptar su contenido a las previsiones del permiso por puntos y a las modificaciones realizadas en los artículos 65 y 67.

En cuanto al artículo 82, se cambia su denominación por otra más adecuada «Anotación y Cancelación» y se recoge la obligación de que las sanciones impuestas por otras Administraciones, locales o autonómicas, o las sentencias dictadas por las autoridades judiciales que condenen a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, sean comunicadas en el plazo de quince días a la Dirección General de Tráfico, para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores. Igualmente, por razones de operatividad y adecuación al sistema del permiso por puntos el plazo de cancelación de los antecedentes pasa a ser de tres años.

Se incorporan trece disposiciones adicionales cuyo contenido viene a completar las modificaciones introducidas en la Ley, definiendo conceptos como la antigüedad de los permisos o las licencias de conducción que se obtengan o el de conductor profesional. Sobre este último particular debe tenerse en cuenta la Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003 que establece una cualificación inicial y una formación continua específica para los conductores destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera. A tal efecto la Ley prevé que la realización de cursos de obligado cumplimiento por los conductores profesionales llevará aparejada la recuperación de hasta un máximo de cuatro puntos, en las condiciones que se determinen por Orden del Ministro del Interior, siendo esta recuperación compatible con la de los puntos obtenidos mediante la realización de un curso de sensibilización y reeducación vial.

Por último, se incorpora un anexo II en el que se relacionan cada una de las infracciones y el número de puntos que se van a perder en el supuesto de ser sancionado en firme en vía administrativa por su comisión. De esta manera, se establece un sistema objetivo a la hora de determinar el número de puntos que se van a descontar automáticamente. Estas infracciones son, fundamentalmente, aquellas que implican un riesgo evidente para la seguridad vial, habiéndose descartado aquellas otras infracciones que aun siendo calificadas como graves o muy graves son consideradas infracciones de carácter administrativo. Y se incorpora un anexo III «De los cursos de sensibilización y reeducación vial».

Artículo único. *Modificación del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*

El texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. *Competencias del Ministerio del Interior.*

Se atribuyen al Ministerio del Interior las siguientes competencias en el ámbito de esta Ley, sin perjuicio de las que tengan asumidas las Comunidades Autónomas en sus propios Estatutos:

a) Expedir y revisar los permisos y licencias para conducir vehículos a motor y ciclomotores con los requisitos sobre conocimientos, aptitudes técni-

cas y condiciones psicofísicas y periodicidad que se determinen reglamentariamente, así como la anulación, intervención, revocación y, en su caso, suspensión de aquéllos.

b) Canjear, de acuerdo con las normas reglamentarias aplicables, los permisos para conducir expedidos en el ámbito militar y policial por los correspondientes en el ámbito civil, así como los permisos expedidos en el extranjero cuando así lo prevea la legislación vigente.

c) Conceder las autorizaciones de apertura y funcionamiento de centros de formación de conductores y declarar la nulidad, así como los certificados de aptitud y autorizaciones que permitan acceder a la actuación profesional en materia de enseñanza de la conducción y acreditar la destinada al reconocimiento de aptitudes psicofísicas de los conductores, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La matriculación y expedición de los permisos o licencias de circulación de los vehículos a motor, remolques, semirremolques y ciclomotores, así como la anulación, intervención o revocación de dichos permisos o licencias, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

e) Expedir las autorizaciones o permisos temporales y provisionales para la circulación de vehículos hasta su matriculación.

f) El establecimiento de normas especiales que posibiliten la circulación de vehículos históricos y fomenten la conservación y restauración de los que integran el patrimonio histórico cultural.

g) La retirada de los vehículos de la vía fuera de poblado y la baja temporal o definitiva de la circulación de dichos vehículos.

h) Los registros de vehículos, de conductores e infractores, de profesionales de la enseñanza de la conducción, de centros de formación de conductores, de los centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor y de manipulación de placas de matrícula, en la forma que reglamentariamente se determine.

i) La vigilancia y disciplina del tráfico en toda clase de vías interurbanas y en travesías cuando no exista policía local, así como la denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en dichas vías.

j) La denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de la obligación de someterse a la inspección técnica de vehículos, así como a las prescripciones derivadas de aquélla, y por razón del ejercicio de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

k) La regulación, gestión y control del tráfico en vías interurbanas y en travesías, estableciendo para estas últimas fórmulas de cooperación o delegación con las entidades locales, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros departamentos ministeriales.

l) Establecer las directrices básicas y esenciales para la formación y actuación de los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, sin perjuicio de las atribuciones de las corporaciones locales, con cuyos órganos se instrumentará, de común acuerdo, la colaboración necesaria.

m) La autorización de pruebas deportivas que hayan de celebrarse utilizando en todo o parte del recorrido carreteras estatales, previo informe de las Administraciones titulares de las vías públicas afectadas, e informar, con carácter vinculante, las que se vayan a conceder por otros órganos autonómicos o municipales, cuando hayan de circular por vías

públicas o de uso público en que la Administración General del Estado tiene atribuida la vigilancia y regulación del tráfico.

n) Cerrar a la circulación, con carácter excepcional, carreteras o tramos de ellas, por razones de seguridad o fluidez del tráfico, en la forma que se determine reglamentariamente.

ñ) La coordinación de la estadística y la investigación de accidentes de tráfico, así como las estadísticas de inspección de vehículos, en colaboración con otros organismos oficiales y privados, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

o) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tienen atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

p) Gestionar los cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos que les hayan sido asignados, elaborar el contenido de los cursos, así como su duración y requisitos.

Dicha gestión podrá realizarse, mediante concesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

q) La garantía de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, especialmente en su calidad de conductores, en todos los ámbitos regulados en esta ley.»

Dos. Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11. Normas generales de conductores.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4. Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, y que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.»

Tres. Se modifica el artículo 60, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 60. *Permisos y licencias de conducción.*

1. La conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa, que se dirigirá a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente. Se prohíbe conducir vehículos a motor y ciclomotores sin estar en posesión de la mencionada autorización administrativa.

2. La enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos, así como la constatación de las aptitudes psicofísicas de los conductores, se ejercerán por centros oficiales o privados, que necesitarán de autorización previa para desarrollar su actividad.

A los fines de garantizar la seguridad vial, el Gobierno determinará los elementos personales y materiales mínimos de los centros de enseñanza y de reconocimiento y las condiciones para su autorización. En particular, se regulará reglamentariamente el régimen docente y de funcionamiento de los centros de enseñanza. La titulación y acreditación de los profesores y directores se basará en pruebas objetivas que valoren los conocimientos, la aptitud pedagógica y la experiencia práctica. Las pruebas se convocarán periódicamente, y la calificación podrá ser objeto de recurso.

Igualmente, a los fines de garantizar la seguridad vial, se regulará reglamentariamente el funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.

3. Se podrá autorizar la enseñanza no profesional en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. El permiso y la licencia para conducir podrán tener vigencia limitada en el tiempo, y podrán ser revisados en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determine.

De igual manera, la vigencia del permiso o la licencia de conducción estará condicionada a que su titular no haya perdido su asignación total de puntos, que será de 12 puntos, con las excepciones siguientes:

a) Titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fueran titulares de otro permiso de conducción con aquella antigüedad: ocho puntos.

b) Titulares de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación total de puntos, han obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción: ocho puntos.

El número de puntos inicialmente asignado al titular de un permiso o licencia de conducción se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se le imponga por la comisión de infracciones graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II.

Los conductores no perderán más de ocho puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 65, apartado 5, en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan.

5. Transcurridos dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, los titulares de los permisos o licencias de conducción afectados por la pérdida parcial de puntos recuperarán la totalidad del crédito inicial de 12 puntos.

No obstante, en el caso de que la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar la totalidad del crédito será de tres años.

Asimismo, los titulares de un permiso o licencia de conducción a los que se hace referencia en los párrafos a) y b) del apartado anterior, transcurrido el plazo de dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que impliquen la pérdida de puntos, pasarán a disponer de un total de 12 puntos.

Igualmente, quienes mantengan la totalidad de los puntos al no haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones, recibirán como bonificación dos puntos durante los tres primeros años y, un punto, por los tres siguientes, pudiendo llegar a acumular hasta un máximo de quince puntos en lugar de los doce iniciales.

6. La pérdida parcial, total o recuperación de los puntos asignados afectará al permiso o licencia de conducción cualquiera que sea su clase.»

Cuatro. Se modifica el artículo 63, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 63. *Declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia.*

1. Las autorizaciones administrativas reguladas en este Título podrán ser objeto de declaración de nulidad o lesividad cuando concurra alguno de los

supuestos previstos en los artículos 62 y 63, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento para la declaración de nulidad o lesividad se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VII del mencionado texto legal.

3. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, la vigencia de las autorizaciones administrativas reguladas en este Título estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. La Administración podrá declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones reguladas en este Título cuando se acredite la desaparición de los requisitos sobre conocimientos, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas para el otorgamiento de la autorización.

Para acordar la pérdida de vigencia, la Administración deberá notificar al interesado la presunta carencia del requisito exigido, a quien se le concederá la facultad de acreditar su existencia en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

5. El titular de una autorización cuya pérdida de vigencia haya sido declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrá obtenerla de nuevo siguiendo el procedimiento, superando las pruebas y acreditando los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

6. La Administración declarará la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, como consecuencia de la aplicación del baremo recogido en el anexo II. Una vez constatada la pérdida total de los puntos que tuviera asignados, la Administración, en el plazo de quince días, notificará al interesado, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo por el que se declara la pérdida de vigencia de su permiso o licencia de conducción.

En este caso, el titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta transcurridos seis meses, contados desde la fecha en que dicho acuerdo fuera notificado. Este plazo se reducirá a tres meses en el caso de conductores profesionales.

Si durante los tres años siguientes a la obtención de la nueva autorización fuera acordada su pérdida de vigencia por haber perdido nuevamente la totalidad de los puntos asignados, no se podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses, contados desde la fecha en que dicho acuerdo haya sido notificado. Este plazo se reducirá a seis meses en el caso de conductores profesionales.

7. El titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular, transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas que reglamentariamente se determinen.

El titular de una autorización, que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignado, podrá optar a su recuperación parcial, hasta un máximo de cuatro puntos, por una sola vez cada dos años, realizando y superando con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, con

la excepción de los conductores profesionales que podrán realizar el citado curso con frecuencia anual.

8. Los cursos de sensibilización y reeducación vial tendrán la duración, el contenido y los requisitos que se determinen por el Ministro del Interior.

En todo caso, la duración de los cursos de sensibilización y reeducación vial será como máximo de 15 horas, cuando se realicen para la recuperación parcial de puntos, y como máximo de 30 horas, cuando se pretenda obtener un nuevo permiso o licencia de conducción.»

Cinco. Se modifica el artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 65. *Cuadro general de infracciones.*

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ley o a los Reglamentos que la desarrollan tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales; en tal caso, la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollan que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

4. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

a) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de: limitaciones de velocidad, salvo que supere el límite establecido en el apartado 5.c), prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.

b) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones, en los términos que se determinen reglamentariamente.

c) Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.

d) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

e) Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.

f) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.

g) Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

h) Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

i) Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con las excepciones que se determinen reglamentariamente.

j) No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar una señal de stop.

m) Que el adquiriente de un vehículo no solicite la renovación del permiso o licencia de circulación, cuando varíe su titularidad registral, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

n) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización de conducción que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente.

ñ) Conducción negligente.

o) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.

p) No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

q) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.l) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

5. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a) La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Sobrepassar en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.

d) La conducción manifiestamente temeraria.

e) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

h) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

i) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.

j) La conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente.

k) Circular con un vehículo no matriculado o careciendo de las autorizaciones administrativas correspondientes, o que éstas carezcan de validez por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial, establecidas reglamentariamente.

m) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarios para la conducción.

n) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.

ñ) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

o) Circular por autopistas o autovías con vehículos expresamente prohibidos para ello.

p) Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por esta Ley.

6. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.»

Seis. Se modifica el artículo 67, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 67. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las graves, con multa de 91 a 300 euros; y las muy graves, de 301 a 600 euros. En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses, todo ello sin perjuicio de las excepciones que se establecen en este artículo.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de la autorización para conducir podrá realizarse fraccionadamente, a petición del interesado, en periodos que en ningún caso serán inferiores a 15 días naturales. Se podrá establecer un fraccionamiento inferior al antes indicado en el caso de los conductores profesionales, siempre que éstos lo soliciten y el cumplimiento íntegro de la sanción se realice en el plazo de doce meses desde la fecha de la resolución de la suspensión.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la

cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 por ciento y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

2. Las infracciones muy graves previstas en los párrafos i), j), k), l), m), n) y ñ) del artículo 65.5 podrán ser sancionadas con multa de 301 hasta 1.500 euros.

En el supuesto de la infracción contemplada en el párrafo j), la conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente, la sanción que se imponga llevará aparejada la imposibilidad de obtener el permiso o la licencia durante dos años.

En el supuesto de la infracción muy grave contemplada en el párrafo m) del artículo 65.5, la sanción de suspensión de la correspondiente autorización de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarios para la conducción, podrá ser de hasta un año, y durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades. Todo ello sin perjuicio de que pueda ser declarada la pérdida de vigencia de la autorización en los términos establecidos reglamentariamente, sin que pueda obtener otra nueva autorización durante el año siguiente al que se haya notificado el acuerdo por el que se ha declarado la pérdida de vigencia.

Los mismos efectos se producirán respecto a la infracción muy grave contemplada en el artículo 65.5.n), por el incumplimiento de las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores en cuanto a la eficacia de su inscripción en las Jefaturas de Tráfico.

3. El que en un periodo de dos años hubiera sido sancionado en firme en vía administrativa como autor de dos infracciones muy graves que lleven aparejada la suspensión del permiso o licencia de conducción deberá cumplir el periodo de suspensión que le correspondiese por la última infracción sin posibilidad de fraccionamiento.

4. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de éstas llevará aparejada una nueva suspensión por un año al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

5. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas en esta Ley, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.»

Siete. Se modifica el artículo 69, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 69. *Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones previstas en esta Ley se graduarán en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y su condición de reincidente, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 67.

2. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a esta Ley y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Ocho. Se modifica el artículo 72, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 72. *Personas responsables.*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el segundo párrafo de este apartado, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2. El titular que figure en el Registro de vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el artículo 65.5.i).

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el

concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

4. La responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del artículo 5.c), en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se determinará reglamentariamente.

5. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de su construcción que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.»

Nueve. Se modifica el artículo 77, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 77. *Notificación de denuncias.*

1. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en éstas los datos a que hace referencia el artículo 75 y el derecho reconocido en el artículo 79.1.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de formularse en momentos de gran intensidad de circulación o cuando concurren factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

2. El abono del importe de la multa indicado en la notificación de la denuncia, tanto si es el señalado por el agente en el acto de la denuncia como en la notificación enviada posteriormente por el instructor, en la forma que se determina en el párrafo tercero del artículo 67.1, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de que se dicte resolución expresa, salvo que proceda acordar la suspensión del permiso o la licencia de conducción y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.»

Diez. Se modifica el artículo 81, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 81. *Prescripción.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

2. Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se pro-

cederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiera intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar a la Administración General del Estado el expediente para sustanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.»

Once. Se modifica el artículo 82, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 82. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves una vez sean firmes en vía administrativa serán anotadas, por la Jefatura de Tráfico instructora del procedimiento, en el Registro de conductores e infractores, el día de su firmeza. Cuando dichas sanciones hayan sido impuestas por los alcaldes o por la autoridad competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, se comunicarán, para su anotación en el Registro referido, en el plazo de 15 días siguientes a su firmeza.

Las autoridades judiciales comunicarán a la Dirección General de Tráfico, en el plazo de 15 días siguientes a su firmeza, las sentencias que condenen a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, a efectos de su anotación en el referido Registro.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.»

Doce. Se incorpora una disposición adicional primera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera. *Pérdida de puntos en los permisos y licencias de conducción.*

Cuando un conductor sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves que se relacionan en el anexo II, los puntos que corresponda descontar del crédito que posea en su permiso o licencia de conducción quedarán descontados de forma automática y simultánea en el momento en que se proceda a la anotación de la citada sanción en el Registro de conductores e infractores, quedando constancia en dicho Registro del crédito total de puntos de que disponga el titular de la autorización.»

Trece. Se incorpora una disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. *Garantía de la antigüedad de permisos y licencias de conducción.*

La antigüedad permanece en los posteriores permisos o licencias de conducción obtenidos a

consecuencia de la total extinción de los puntos inicialmente asignados a cada conductor.»

Catorce. Se incorpora una disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. *Conductores profesionales.*

Se entiende por conductor profesional, a efectos de lo dispuesto en la presente Ley, toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.

Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario.»

Quince. Se incorpora una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. *Permisos y licencias de conducción en las Comunidades Autónomas con lengua cooficial.*

En aquellas Comunidades Autónomas que tengan una lengua cooficial, los permisos y licencias de conducción se redactarán además de en castellano en dicha lengua.»

Dieciséis. Se añade una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. *Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas transferidas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.*

Las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor serán las encargadas, en su ámbito territorial, de determinar el modo de impartir los cursos de sensibilización y reeducación vial, de acuerdo con la duración, el contenido y los requisitos de aquéllos, que se determinen con carácter general.»

Diecisiete. Se incorpora una disposición adicional sexta con el siguiente texto:

«Disposición adicional sexta. *Acceso al Registro de conductores e infractores para conocer el saldo de puntos.*

La Administración adoptará las medidas oportunas para facilitar a los titulares de permisos y licencias de conducción el acceso a su saldo de puntos. En todo caso, cuando la Administración notifique la resolución por la que se sancione una infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos, indicará expresamente a los sancionados cuál es el número de puntos que se le quitan y la forma expresa de conocer su saldo de puntos.»

Dieciocho. Se incorpora una disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. *Condiciones básicas y de accesibilidad para las personas con discapacidad.*

El Gobierno velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de

igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, respecto a todos aquellos centros que, en materia de seguridad vial, necesiten de autorización previa para desarrollar su actividad, o cuya gestión, sea competencia de la Administración del Estado.»

Diecinueve. Se incorpora una disposición adicional octava con la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava. *Cursos para conductores profesionales.*

La realización de cursos de obligado cumplimiento por los conductores profesionales llevará aparejada la recuperación de hasta un máximo de cuatro puntos, en las condiciones que se determinen por Orden del Ministro del Interior. Esta recuperación será compatible con la recuperación de los puntos obtenidos mediante la realización de un curso de sensibilización y reeducación vial.»

Veinte. Se incorpora una disposición adicional novena con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. *Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas.*

En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas será responsable el conductor del vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación.

Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros, sólo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado.

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produce el accidente como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización.»

Veintiuno. Se incorpora una disposición adicional décima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional décima. *Seguimiento de la aplicación de la Ley.*

El Gobierno, una vez al año durante los tres años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, informará al Congreso de los Diputados sobre el seguimiento de su aplicación y los resultados obtenidos.»

Veintidós. Se incorpora una disposición adicional undécima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional undécima. *Dotación de medios humanos necesarios para la aplicación de la Ley.*

El Gobierno adoptará, en el marco del desarrollo reglamentario de esta Ley y dentro de los plazos en los que se aprueben los correspondientes reglamentos, las medidas precisas en el ámbito de las normas reguladoras de la función pública, para garantizar la efectiva dotación y clasificación de puestos de trabajo y la formación de los medios humanos necesarios para la consecución de los fines propios de esta Ley. En particular, dichas medidas deberán hacer posible que se alcance el nivel requerido de formación académica y un mayor grado de profesionalización y especialización de los empleados públicos que se dediquen a la investigación de accidentes de tráfico, a las

tareas de inspección de los centros y actividades de formación y de reconocimiento de aptitudes de los conductores, a la enseñanza y educación vial, a la realización de pruebas de aptitud para la obtención de autorizaciones administrativas para conducir, así como a todas aquellas funciones que se consideren necesarias para lograr una mejor seguridad vial.»

Veintitrés. Se incorpora una disposición adicional duodécima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional duodécima. *Formato del permiso o licencia de conducir.*

Reglamentariamente se establecerá el formato del permiso o licencia de conducir integrado en el DNI del conductor en el momento que técnicamente sea posible, así como el documento complementario que permita visualizar de manera tangible el saldo de puntos.»

Veinticuatro. Se incorpora una disposición adicional decimotercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera. *Efectos administrativos de las condenas penales que conlleven la privación del derecho a conducir.*

El titular del permiso o licencia de conducción que haya sido condenado por sentencia firme por la comisión de un delito castigado con la privación del derecho a conducir un vehículo a motor o ciclomotor, para volver a conducir, deberá acreditar el haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial al que hace referencia el primer párrafo del artículo 63.7.»

Veinticinco. Se modifica la disposición final, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición final única. *Habilitación normativa.*

1. Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar esta Ley, así como para modificar los conceptos básicos contenidos en su Anexo I de acuerdo con la variación de sus definiciones que se produzca en el ámbito de acuerdos y convenios internacionales con trascendencia en España.

2. Igualmente, se faculta al Gobierno, a propuesta de los Ministros de Defensa e Interior, y, en su caso, de los demás ministros competentes, para regular las peculiaridades del régimen de autorizaciones y circulación de los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

3. Las modificaciones que pudieran producirse del Anexo II habrán de ser aprobadas mediante Real Decreto.»

Veintiséis. El actual Anexo pasa a numerarse como Anexo I, y se incorpora un Anexo II, con la siguiente redacción:

ANEXO II

Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:

	Puntos
1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l)	6
Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)	4
2. Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos . . .	6
3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
4. Conducir de forma manifiestamente temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas	6
5. Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido	4
6. Sobrepassar en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo . . .	6
7. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre	6
8. Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50 por ciento o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor salvo que se trate de autobuses urbanos o interurbanos	4
9. Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello . . .	4
10. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación	4
11. Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para los otros usuarios de la vía	4
12. Exceder los límites de velocidad establecidos: En más de 40 km/h salvo que esté incurso en lo indicado en el apartado 6	4
En más de 30 km/h hasta 40 km/h	3
En más de 20 km/h hasta 30 km/h	2
13. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, y en los semáforos con la luz roja encendida . . .	4
14. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida . . .	4
15. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas	4

	Puntos
16. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente	3
17. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías	4
18. Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado	4
19. No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación	4
20. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	3
21. Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente	3
22. Parar o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo a la circulación o los peatones en los términos que se determinen reglamentariamente	2
23. Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano	2
24. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radares	2
25. Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente	2
26. Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente	3
27. Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones que se determinen reglamentariamente	2

Veintisiete. Se incorpora un Anexo III, con la siguiente redacción:

ANEXO III

De los cursos de sensibilización y reeducación vial

La duración, el contenido y los requisitos de los cursos de sensibilización y reeducación vial serán los que se establezcan por Orden del Ministro del Interior.

1. *Objeto.*—Los cursos de sensibilización y reeducación vial tendrán por objeto concienciar a los conductores sobre su responsabilidad como infractores y las consecuencias derivadas de su comportamiento, en especial respecto a los accidentes de tráfico, así como reeducarlos en el respeto a los valores esenciales en el ámbito de la seguridad vial como son el aprecio a la vida propia y ajena, y en el

cumplimiento de las normas que regulan la circulación.

La realización de estos cursos tendrá como objetivo final modificar la actitud en la circulación vial de los conductores sancionados por la comisión de infracciones graves y muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos.

2. *Clases de cursos.*—Se podrán realizar dos clases de cursos:

a) Los cursos de sensibilización y reeducación vial para aquellos conductores que hayan perdido una parte del crédito inicial de puntos asignados. La superación con aprovechamiento de estos cursos les permitirá recuperar hasta un máximo de cuatro puntos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley. Su duración máxima será de 15 horas.

b) Los cursos de sensibilización y reeducación vial para aquellos conductores que pretendan obtener de nuevo el permiso o la licencia de conducción tras haber perdido la totalidad de los puntos asignados. La superación con aprovechamiento de estos cursos será un requisito previo para que el titular de la autorización pueda obtenerla de nuevo, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley. Su duración máxima será de 30 horas.

3. *Contenido de los cursos.*—El contenido de los cursos de sensibilización y reeducación vial versará, principalmente, sobre aquellas materias relacionadas con los accidentes de tráfico, sus causas, consecuencias y los comportamientos adecuados para evitarlos.

4. *Centros de reeducación vial.*—La adjudicación de estos cursos se realizará mediante concesión administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria primera. *Aplicación de la Ley.*

Lo dispuesto en esta Ley sólo será de aplicación a las infracciones cometidas a partir de su entrada en vigor, excepto en lo que al sistema de puntos de los permisos y licencias de conducción se refiere, que se regirá por lo dispuesto en la disposición final segunda.

Disposición transitoria segunda. *Titulares de permisos o licencias de conducción con antigüedad no superior a tres años.*

Quienes, a la entrada en vigor de esta Ley, sean titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años dispondrán de un total de ocho puntos, que pasarán a convertirse en 12 puntos, una vez haya alcanzado su permiso o licencia de conducción dicha antigüedad, salvo que en ese plazo de tiempo hayan sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de una infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera. *Adaptación de la normativa vigente.*

El Gobierno procederá a modificar el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decre-

to 772/1997, de 30 de mayo; el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre; el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, así como el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, para adecuarlos a las modificaciones introducidas por esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, los preceptos en los que se regulan el sistema del permiso y la licencia de conducción por puntos, así como el Anexo II, entrarán en vigor cuando lo haga su normativa de desarrollo y, en todo caso, al año de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 19 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

12459 *REAL DECRETO 798/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, determina en su disposición adicional primera.2.c) que corresponde al Estado la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 42.3 el título superior de Danza y lo declara equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado. Asimismo, en su disposición adicional cuarta.7 prevé que el Gobierno establecerá las equivalencias de los títulos afectados por la ley que no se encuentren establecidas en ella. Como consecuencia de esta previsión, se aprobó el Real Decreto 169/2004, de 30 de enero, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de

Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, y se establecen los complementos de formación para la obtención del título superior de Danza.

Se ha evidenciado, sin embargo, que el sistema diseñado por el mencionado real decreto no es el adecuado para dar solución satisfactoria a las cuestiones que trataba de resolver. Por ello resulta necesaria su sustitución por una nueva norma que responda a dichas cuestiones, con el objeto de culminar el proceso de adaptación de las enseñanzas de danza a la regulación producida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Este real decreto ha sido consultado a las comunidades autónomas e informado por el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular las condiciones y los requisitos para declarar la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios oficiales completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza establecidos en ella que conducen a la obtención del título superior de Danza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en este real decreto es de aplicación a los estudios oficiales completos de bailes folclóricos, de danza española, de ballet clásico y de danza contemporánea anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, realizados en conservatorios de música y declamación, conservatorios de música, escuelas de arte dramático, escuelas de arte dramático y danza y conservatorios de danza.

Artículo 3. *Requisitos.*

Quienes hayan realizado los estudios a los que se refiere el artículo 2 y deseen obtener la declaración de su equivalencia, a los efectos de docencia, con los estudios conducentes al título superior de Danza deberán acreditarlos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por los conservatorios o escuelas indicados en dicho artículo y cumplir, además, uno de los requisitos siguientes:

a) Acreditar documentalmente una experiencia profesional de al menos tres años de duración realizada con anterioridad al curso 2002-2003 en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia. En cualquier caso, esta experiencia deberá estar referida al ámbito profesional docente en centros públicos, en centros privados no oficiales reconocidos o autorizados o en centros privados autorizados, o bien al ámbito profesional artístico o, en su caso, a los dos ámbitos.

b) Superar en un conservatorio superior de danza los complementos de formación que se regulan en el artículo siguiente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1620 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1552/2005, de 23 de diciembre, por el que se completa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2005.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1552/2005, de 23 de diciembre, por el que se completa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 313, de 31 de diciembre de 2005, se procede a realizar la oportuna rectificación:

ANEXO 2005

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

En la página 43265:

Adscripción de Gavá, columna «Número de coordinadores», en la línea «Fiscal», debe incluirse un «1».

Audiencia Provincial de Girona, columna «Número de coordinadores», en la línea «Fiscal Jefe», debe incorporarse un «6».

Adscripción de Olot, columna «Categoría», en la línea «Abogado Fiscal», donde dice «e», debe decir «3».

Audiencia Provincial de Lleida, columna «Número de coordinadores», en la línea «Fiscal Jefe» falta un «3».

Adscripción de Tortosa, columna «Número de coordinadores», en la línea «Fiscal», falta un «1».

En la página 43266:

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Audiencia Provincial de Badajoz, columna «Dotación», línea «Fiscal», donde dice «22», debe decir «8».

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Columna «Número de coordinadores», en la línea «Fiscal» falta un «11».

Entre la Adscripción de Ferrol y la Adscripción de Mondoñedo debe figurar la Audiencia Provincial de Lugo con la siguiente redacción:

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombramiento	Sede	N.º de Coordinadores
Audiencia Provincial de Lugo					
Fiscal Jefe	1	2	RD	Lugo.	2
Teniente Fiscal	1	2	RD	Lugo.	
Fiscal	4	2	RD	Lugo.	
Abogado Fiscal	4	3	OM	Lugo.	

En la página 43267:

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid

Adscripción de Móstoles, columna «Número de coordinadores», en la línea «Fiscal», falta un «5».

Adscripción de Alcobendas, columna «Número de coordinadores», en la línea «Fiscal», falta un «4».

En la página 43268:

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

Adscripción de Cartagena, columna «Dotación», en la línea «Fiscal», donde dice «2», debe decir «3».

Adscripción de Lorca, columna «Dotación», en la línea «Fiscal», donde dice «7», debe decir «3».

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Adscripción de Alzira, columna «Número de coordinadores», en la línea «Fiscal», falta un «2».

En la página 43269:

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Audiencia Provincial de Álava, columna «Dotación», línea «Fiscal», donde dice «11», debe decir «5».

En la línea «Abogado Fiscal», donde dice «9», debe decir «3».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1621 *REAL DECRETO 62/2006, de 27 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.*

La Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 9 de septiembre de 2004, sobre el Asunto C-195/02, declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/439/CEE, del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción, al haber adoptado los artículos 22 a 24 y 25.2 así como la disposición transitoria séptima del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, en cuanto obligan a los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea que adquieran su residencia en España a inscribir sus permisos en las jefaturas provinciales de tráfico correspondientes. Dicha inscripción, a juicio de la Sentencia, sólo puede tener carácter facultativo y no obligatorio.

A estos efectos, se modifican los preceptos citados con el único objetivo de dar cumplimiento a la Sentencia y prever en los mismos el procedimiento para la inscripción voluntaria de los permisos.

Por otra parte, la aprobación de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y

seguridad vial, hace necesaria la modificación del Reglamento General de Conductores, como se indica expresamente en su disposición final primera, para adecuarlo a las modificaciones introducidas por esa Ley.

En concreto, es prioritario adaptar dicho Reglamento a las novedades del sistema del permiso y de la licencia de conducción por puntos para hacer posible su implantación. Para ello es necesario, por una parte, incorporar la pérdida total de los puntos asignados como causa para la declaración de la pérdida de vigencia de la autorización para conducir y, por otra parte, determinar las pruebas que habrán de realizar los titulares de los permisos y licencias de conducción para obtener nuevamente una autorización para conducir tras la pérdida del total del crédito de puntos, una vez hayan realizado y superado con aprovechamiento, como requisito previo, el curso de sensibilización y reeducación vial regulado en la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción.

Por último, la realización de esta prueba y, consecuentemente, la de todas las pruebas de control de conocimientos, se hará por un procedimiento informatizado, más en la línea de lo que debe ser una Administración moderna, ágil y segura. Resulta imprescindible y urgente traducir el cada vez más amplio contenido de los programas de las pruebas de control de conocimientos para la obtención de las autorizaciones administrativas para conducir en preguntas claras y comprensibles para todos los aspirantes, cualquiera que sea su nivel cultural, y poder confeccionar los cuestionarios de examen en forma individualizada para cada uno de aquéllos, sustituyendo en breve plazo el examen teórico escrito, poco práctico y excesivamente vulnerable a las nuevas tecnologías de la comunicación, por un sistema informatizado, similar al existente en la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, e) del Real Decreto 317/2003, de 14 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Sanidad y Consumo, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.*

El Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 22 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 22. *Aplicación de la normativa española a los permisos expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea cuando su titular haya adquirido la residencia normal en España.*

El titular de un permiso de conducción expedido en uno de los Estados miembros de la Unión Europea que haya adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas relativas a su periodo de vigencia y de control de sus aptitudes psicofísicas, que serán los mismos

que se establecen en el artículo 16 para los permisos expedidos en España.»

Dos. El artículo 23 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 23. *Inscripción de los permisos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea en el Registro de Conductores e Infractores.*

1. Los titulares de permisos de conducción expedidos en Estados miembros de la Unión Europea que hubieran adquirido su residencia normal en España, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán solicitar voluntariamente en cualquier jefatura provincial de tráfico la anotación de los datos de su permiso en el Registro de conductores e infractores.

2. A la solicitud de inscripción, suscrita por el interesado, se acompañará fotocopia del permiso de conducción cuyos datos se quieran inscribir junto con el documento original que será devuelto una vez cotejado, así como el documento que proceda de los señalados en el artículo 15.2.a).»

Tres. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 24. *Permisos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea que no habilitan para conducir en España.*

No habilitan para conducir en España:

a) Los permisos cuyo titular no se hubiera sometido al reconocimiento de sus aptitudes psicofísicas en los plazos establecidos por la normativa española, hasta el momento que lo haga. Si hubiera transcurrido un plazo superior al de cuatro años, contado desde la fecha en que debió pasar el reconocimiento, el permiso no será válido para conducir en España, circunstancia que se hará constar en el Registro de conductores e infractores y, en su caso, en el propio permiso.

b) Los permisos cuyo titular no supere el correspondiente reconocimiento, circunstancia que igualmente se hará constar tanto en el Registro como, en su caso, en el permiso.

c) Los permisos cuyo periodo de vigencia hubiera vencido.»

Cuatro. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 25. *Sustitución del permiso expedido en un Estado miembro de la Unión Europea en caso de sustracción, extravío o deterioro del original por el correspondiente español.*

1. En caso de sustracción, extravío o deterioro del original, el titular de un permiso expedido en uno de estos Estados que tenga su residencia normal en España, podrá solicitar la expedición de un duplicado en cualquier jefatura provincial de tráfico, que lo otorgará sobre la base de la información que, en su caso, conste en el Registro de conductores e infractores, completada o suplida, de ser necesario, con un certificado de las autoridades competentes del Estado que haya expedido aquél.

A la solicitud de duplicado se acompañarán los documentos exigidos en el artículo 19.2.a), b) y c).

2. El titular de un permiso de conducción al que se le hubiera expedido duplicado por sustracción o extravío deberá devolver el original de éste, cuando lo encuentre, a la jefatura provincial de tráfico que hubiere expedido el duplicado, la cual procederá conforme se indica en el artículo 29.»

Cinco. El artículo 39 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 39. *Pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción.*

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la vigencia de las autorizaciones para conducir estará condicionada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y a que no haya perdido su asignación total de puntos.

2. Las jefaturas provinciales de tráfico procederán a declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir cuando, después de otorgadas, se acredite que han desaparecido los requisitos exigidos para obtenerlas o cuando tengan constancia de que el titular de la autorización ha perdido la totalidad de su crédito de puntos, una vez se haya anotado en el Registro de conductores e infractores la última sanción firme en vía administrativa que suponga la pérdida de ese crédito.»

Seis. Se incorpora un artículo 41 bis.

«Artículo 41.bis. *Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados.*

1. La jefatura provincial de tráfico, una vez constatada la pérdida por el titular del permiso o de la licencia de conducción de la totalidad de los puntos asignados, iniciará, mediante acuerdo, el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del citado permiso o licencia de conducción, que contendrá una relación detallada de las resoluciones firmes en vía administrativa que hubieran dado lugar a la pérdida de los puntos, con indicación del número de puntos que a cada una de ellas hubiera correspondido. En dicho acuerdo se concederá al interesado un plazo máximo de diez días para formular las alegaciones que estime convenientes.

2. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, el jefe provincial de tráfico dictará resolución declarando la pérdida de vigencia del permiso o de la licencia de conducción, que se notificará al interesado en el plazo de quince días, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El titular de la autorización para conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación del permiso o la licencia de conducción y posterior superación de la prueba de control de conocimientos a que se refiere el anexo VIII.

4. El titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta que hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que fue notificado el acuerdo de declaración de la pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de tres meses.

Si en los tres años siguientes a la obtención de esa nueva autorización se acordara su pérdida de vigencia por haber perdido otra vez la totalidad del crédito de puntos asignados, el titular de aquélla no podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses desde la notificación del acuerdo de declaración de pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de seis meses.

5. La competencia para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para

conducir por haber perdido la totalidad del crédito de puntos asignados corresponde al jefe de tráfico de la provincia correspondiente al domicilio del titular de la autorización.»

Siete. El apartado 3 del artículo 44 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Las pruebas de control de conocimientos comprenderán:

a) Prueba de control de conocimientos común a todo permiso de conducción.

b) Prueba de control de conocimientos específicos.»

Ocho. Los párrafos b) y c) del apartado 2 y el apartado 3 del artículo 51 quedan redactados de la siguiente manera:

«b) Los de permiso de conducción de las clases C1 y C, una prueba de control de conocimientos específicos sobre las materias a que se refieren los párrafos a) al w), ambos inclusive, del apartado 2.2.^a

c) Los de permiso de conducción de las clases D1 y D, una prueba de control de conocimientos específicos sobre las materias a que se refieren los párrafos a) al h), ambos inclusive, del apartado 2.3.^a

3. Los que soliciten autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 realizarán una prueba de control de conocimientos específicos sobre las materias a que se refiere el artículo 48.3.b) y c).»

Nueve. El artículo 56 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 56. *Forma de realizar las pruebas de control de conocimientos.*

1. Las pruebas de control de conocimientos se harán de modo que se garantice que el aspirante posee los conocimientos adecuados. Con carácter general, se realizarán por procedimientos informáticos.

El aspirante seleccionará la respuesta que considere correcta entre las propuestas para cada pregunta.

2. El número de preguntas planteadas será:

a) En la prueba de control de conocimientos común a todo permiso, cualquiera que sea su clase, un mínimo de 30 preguntas y un máximo de 50.

b) En cada una de las pruebas de control de conocimientos específicos, un mínimo de 16 preguntas y un máximo de 40.

c) En la prueba de control de conocimientos para obtener licencia de conducción, un mínimo de 16 preguntas y un máximo de 40.»

Diez. El artículo 57 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 57. *Calificación de las pruebas y período de vigencia de las mismas.*

1. Las pruebas, tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos, serán calificadas de apto o no apto. La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años, contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba.

Las pruebas serán eliminatorias. Quienes no hayan superado las de control de conocimientos no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y, quienes no hayan superado ésta, no podrán realizar la de control de

aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la calificación de las pruebas se ajustará a los criterios que se establecen en el anexo V.»

Once. Se incorpora una disposición adicional décima.

«Décima. *Condiciones básicas y de accesibilidad para las personas con discapacidad.*

En los cursos de sensibilización y de reeducación vial, así como en la realización de las pruebas de control de conocimientos, efectuados por procedimientos informáticos, se tendrán en cuenta las limitaciones de las personas con discapacidad.»

Doce. Queda sin contenido la disposición transitoria séptima

Trece. Se incorpora una disposición transitoria decimosexta:

«Decimosexta. *Implantación progresiva de las pruebas de control de conocimientos por procedimientos informáticos.*

La implantación de las pruebas de control de conocimientos por medios informáticos se efectuará de forma progresiva, en función de la adaptación de las aulas de los correspondientes centros de examen a las condiciones técnicas exigidas por la naturaleza de los procedimientos informáticos utilizados.»

Catorce. El anexo III queda redactado de la siguiente manera:

«ANEXO III

Pruebas a realizar por los solicitantes de permiso o licencia de conducción según la clase de permiso o licencia solicitados

Clase de permiso	Pruebas				
	Aptitud psicofísica	Control de conocimientos		Control de aptitudes y comportamientos	
		Común	Específica	En circuito cerrado	En circulación
A1	X	X	X	X	
A	X	X	X	X	X
B	X	X	X	X	X
B+E	X	X	X	X	X
C1	X	X	X	X	X
C1+E	X	X	X	X	X
C	X	X	X	X	X
C+E	X	X	X	X	X
D1	X	X	X	X	X
D1+E	X	X	X	X	X
D	X	X	X	X	X
D+E	X	X	X	X	X
BTP (1)	X	X	X	X	X
LCC (2)	X		X		
LCM (3)	X		X	X	
LVA (4)	X		X	X	

(1) BTP: Autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 de este Reglamento.

(2) LCC: Licencia para conducir ciclomotores.

(3) LCM: Licencia para conducir vehículos para personas con movilidad reducida (coches de minusválido).

(4) LVA: Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y conjuntos de los mismos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios.

Quince. El apartado A) del anexo VI queda redactado de la siguiente manera:

«A) El tiempo destinado a la realización de las pruebas de control de conocimientos a que se refieren los artículos 51 y 71 y concordantes será de 1 minuto por pregunta.

En determinados casos especiales, debidamente justificados, se podrá ampliar dicho tiempo.»

Dieciséis. Se incorpora un anexo VIII.

«ANEXO VIII

De la prueba de control de conocimientos para la recuperación del permiso o licencia de conducción

1. El titular de una autorización para conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, para obtener una autorización administrativa para conducir de la misma clase de la que era titular, tendrá que superar una prueba de control de conocimientos sobre las materias comprendidas en el apartado octavo de la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción.

Previamente, deberá haber realizado y superado con aprovechamiento el curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación del permiso o la licencia de conducción, que se regula en la citada Orden INT/2596/2005.

2. El interesado podrá dirigir la solicitud para la realización de la prueba de control de conocimientos a cualquier jefatura provincial de tráfico, utilizando para ello el modelo que a tales efectos proporcionará dicho organismo.

Con la solicitud suscrita por el interesado y previo abono de la correspondiente tasa, deberán presentarse los documentos a que se refiere el artículo 15.2.a), b) y c) de este reglamento, así como copia de la certificación prevista en el anexo b) de la Orden INT/2596/2005.

3. La fecha de la prueba será fijada, a petición del interesado, por la jefatura provincial de tráfico a la que se dirija la solicitud, de acuerdo con la disponibilidad de ésta. La no presentación a la prueba dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

4. La prueba se realizará en el centro de exámenes que determine la jefatura provincial de tráfico a la que se haya dirigido la solicitud, en la forma que se establece en el artículo 56. El número de preguntas para esta prueba será de un mínimo de 30 y un máximo de 50 y el tiempo destinado para su realización será de 1 minuto por pregunta.

5. Para ser declarado apto el número de errores permitidos no podrá ser superior al 10 por ciento del total de preguntas formuladas.

6. Una vez declarado apto, la jefatura provincial de tráfico expedirá un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad.

7. Aquellos que no superen la prueba en primera convocatoria, podrán presentarse nuevamente hasta un máximo de dos ocasiones.

Como requisito previo para poder presentarse a cada una de éstas, deberán realizar un ciclo formativo de cuatro horas de duración en el mismo Centro en donde se realizó el curso de sensibilización y ree-

ducación vial para la recuperación del permiso o la licencia de conducción. El ciclo formativo versará sobre las mismas materias que dicho curso y para acreditar su superación se expedirá por el Centro una certificación que se presentará por el interesado como requisito previo para poder realizar la prueba.

8. Agotadas las tres convocatorias sin haber superado la prueba de control de conocimientos, para obtener una nueva autorización administrativa para conducir deberá realizar un nuevo curso y superar la prueba de control de conocimientos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este anexo.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La modificación de los artículos 22, 23, 24 y 25 y la supresión de la disposición transitoria séptima, entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación del presente real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

La modificación del artículo 39, el nuevo artículo 41 bis y el nuevo anexo VIII, entrarán en vigor el día 1 de julio de 2006.

La modificación de los artículos 44, 51, 56 y 57, y la de los anexos III y VI, entrará en vigor al mes de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Anexo III

Documentación técnica: Interfaz de intercambio de información Con el Registro de Conductores e Infractores

Información para intercambio de información:

**Subdirección General de Sistemas de Información y
Organización de Procedimientos – DGT**

**Teléfono: 91 301 8140
Correo electrónico: buzon.si@dgt.es**

Interfaz de intercambio de información con el Registro Central de Infractores (RCI)

HISTÓRICO DE VERSIONES

Fecha	Versión	Doc. Ref.	Descripción	Autor	Revisado	Fecha Revisión
04/8/2005	1.0	DI_InterfazAccesoRCI_v10.doc	Versión Inicial	Carlos García Miguel A. Cubero	Elena Rodríguez	05/8/2005
16/09/2005	1.1	DI_InterfazAccesoRCI_v11.doc	Modificación de constantes en el Schema de resultado de procesamiento, así como del WSDL del servicio Web. Ampliación y modificación de los códigos de error del RCI	Carlos García Miguel A. Cubero	Elena Rodríguez	19/09/2005
26/01/2006	1.2	DI_InterfazAccesoRCI_v12.doc	Cambio del atributo PRECEPTO/OPCION por PRECEPTO/REF_PUNTOS	Joan Fisbein	Miguel A. Cubero	27/01/2006

ÍNDICE

1. CONTROL DEL DOCUMENTO	3
1.1 PROPÓSITO DEL DOCUMENTO.....	3
1.2 TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	3
1.3 DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	3
2. DESCRIPCIÓN GENERAL	4
3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA.....	5
3.1 TRATAMIENTO MASIVO DE SANCIONES.....	5
3.1.1 Descripción del formato del fichero XML	5
3.1.2 Validaciones en la recepción del fichero.....	9
3.1.3 Procesamiento del fichero	11
3.1.4 Remisión del resultado del tratamiento del fichero.....	17
3.1.5 Canales de recepción de ficheros	18
3.2 TRATAMIENTO INDIVIDUAL DE SANCIONES.....	19
3.2.1 Alta de un antecedente.....	19
3.2.2 Baja de un antecedente.....	20
3.3 ENTORNO DE PRUEBAS PARA LA RECEPCIÓN DE FICHEROS	20
4. ANEXOS	21
4.1 ANEXO 1. XML SCHEMA DEL FICHERO DE ANTECEDENTES	21
4.2 ANEXO 2. WSDL DEL SERVICIO WEB	27
4.3 ANEXO 3. XML SCHEMA DEL FICHERO DE RESULTADOS.....	33

1. CONTROL DEL DOCUMENTO

1.1 PROPÓSITO DEL DOCUMENTO

Este documento describe la interfaz de intercambio de información de sanciones graves y muy graves entre la DGT y otros organismos con competencia sancionadora en España, dando soporte a la nueva ley 17/2005, de 19 de julio de 2005, por la que se regula el permiso y licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

1.2 TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

- ✓ **DGT:** Dirección General de Tráfico.
- ✓ **LDAP:** Lightweight Directory Access Protocol - Protocolo de Acceso Ligero a Directorio.
- ✓ **HTTPS:** Hyper Text Transfer Protocol Secure- Protocolo de Transferencia de Hipertexto Seguro.
- ✓ **RCI:** Registro Central de Infractores.
- ✓ **SI:** Sistema de Información.
- ✓ **LSV:** Ley de Seguridad Vial

1.3 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- ✓ **Pliego de prescripciones técnicas:** Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de análisis, desarrollo, puesta en marcha y soporte del sistema de información para la gestión de permisos y licencias de conducción por puntos.
- ✓ **ODS_DGTCarnetPP_V4.0.pdf:** Documento de oferta de servicios de análisis, desarrollo, puesta en marcha y soporte del sistema de Información para la gestión de permisos y licencias de conducción por puntos.
- ✓ **Ley 17/2005,** de 19 de julio de 2005, por la que se regula el permiso y licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- ✓ **AF_CarnetPP_RCI_V1.4.doc:** Documento de especificación funcional del registro central de infractores.
- ✓ **AF_CarnetPP_ISI_V1.1.doc:** Documento de especificación funcional del servicio de intercambio seguro de información.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

Como consecuencia de la aprobación de la nueva normativa legal para regular el permiso y licencia de conducción por puntos, la DGT está en fase de construcción de un nuevo sistema de información donde el módulo más importante es el registro central de infractores (RCI) que sustituirá al que está actualmente en producción.

Las especificaciones del RCI se centran principalmente en la recepción, almacenamiento y tratamiento de las sanciones firmes graves y muy graves, con independencia de que dichas sanciones lleven asociada la detracción de puntos. Por tanto, será el encargado de:

- ✓ Gestionar los antecedentes de los infractores con independencia del origen de la información.
- ✓ Gestionar el crédito de puntos de los infractores.
- ✓ Anotar medidas reeducadoras realizadas por los infractores.
- ✓ Invocar automáticamente el inicio de la tramitación del expediente de declaración de pérdida de vigencia (cuando el infractor haya agotado el crédito de puntos).
- ✓ Comunicar al Registro de Conductores la pérdida de vigencia de permisos.

El RCI se alimenta de las sanciones firmes graves y muy graves recibidas desde:

- ✓ El sistema de información del procedimiento sancionador de la DGT.
- ✓ Otros organismos con competencia sancionadora (agentes colaboradores):
 - Ayuntamientos.
 - Servicio Catalán de Tráfico.
 - Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco.

Debido a que el RCI va a ser un sistema consultado y alimentado desde diferentes orígenes y sistemas de información, se opta por definir diversos canales de acceso pero siempre intercambiando un fichero XML, salvo en el tratamiento individual de sanciones, con el objetivo de disponer de la información en un formato estándar. El sistema asegurará la identidad del origen de la información, así como su integridad, a través de la firma electrónica del fichero.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA

Los datos relativos a sanciones firmes graves y muy graves se podrán comunicar a la DGT de forma masiva mediante el envío de un fichero XML por distintos canales de entrada y accediendo a un formulario web a través del cual se podrán realizar altas y bajas de sanciones de forma individual.

3.1 TRATAMIENTO MASIVO DE SANCIONES

Los agentes colaboradores podrán enviar a la DGT un fichero XML con antecedentes a dar de alta y de baja en el RCI. El sistema podrá recibir estos ficheros a través de los siguientes canales de entrada:

- ✓ Correo Seguro.
- ✓ Servicio Web Seguro.
- ✓ Formulario HTTPS para envío de ficheros.

Independientemente del canal elegido, el fichero deberá ir firmado electrónicamente por el organismo emisor, siguiendo el estándar XML Signature. El certificado utilizado para la firma será expedido por la DGT. Con esta firma, se garantiza la identidad del emisor, así como la integridad de la información recibida.

3.1.1 Descripción del formato del fichero XML

El sistema aceptará como dato de entrada un fichero XML con los registros que contienen la información de los antecedentes a dar de alta y de baja en el RCI.

El fichero XML estará formado por dos secciones:

- ✓ Datos de Cabecera: Son los datos asociados a la remesa: origen, número de registros, etc.
- ✓ Datos de Registro: Son los datos con la información asociada a cada uno de los antecedentes a dar de alta o de baja en el registro central de infractores.

En la siguiente tabla se muestran todos los campos que podrá contener el fichero.

3.1.1.1 Datos de Cabecera:

Campo	Descripción	Tipo
REMESA / FICHERO / NOMBRE	<p>Nombre del fichero enviado con el siguiente formato: [Código Organismo] + [Separador] + [Fecha de Generación]+ [Remesa] + [.] + [xml]</p> <p>Formatos de campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Código de Organismo: Alfanumérico de 6 caracteres (definido más adelante). ✓ El separador será un guión medio. ✓ Formato de fecha: AAAAMMDD. ✓ Formato remesa: Número de 4 cifras que comienza en 0000 para cada organismo. <p>Ejemplos: 0000GV-20050505-0020.xml 280796-20050509-0123.xml</p>	OBLIGATORIO Alfanumérico(24)
REMESA / NUMERO	Número secuencial de envío de fichero para cada organismo (remesa). Se empleará para controlar el orden de procesamiento de las remesas. Debe coincidir con el valor indicado en el nombre del fichero. Al alcanzar el valor 9999 vuelve a empezar con 0000.	OBLIGATORIO. Numérico (4).
REMESA / VERSION	<p>Versión y Revisión de la Remesa.</p> <p>Formato: VXXRY Y</p> <p>Ejemplos: V01R00 V02R03</p>	OBLIGATORIO Alfanumérico(6)
REMESA / CODIGO_ORGANISMO	<p>Identificador del organismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Código INE para los ayuntamientos. ✓ 000SCT para el Servicio Catalán de Tráfico: ✓ 0000GV para el Gobierno Vasco ✓ XX0JPT (siendo XX el código provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente) para la DGT. 	OBLIGATORIO Alfanumérico (6)
REMESA / CORREO_ELECTRONICO	Correo electrónico para las notificaciones de resultados/incidencias.	OPCIONAL Alfanumérico (30)
REMESA / FECHA_GENERACION	<p>Fecha y hora en que se genera el fichero.</p> <p>Formato fecha: AAAAMMDDHHMMSS</p>	OBLIGATORIO Numérico(14)

REMESA / NUMERO_REGISTROS	Número total de registros que forman la remesa.	OBLIGATORIO Numérico(5)
------------------------------	---	----------------------------

3.1.1.2 Datos de Registro:

Los registros que aparezcan en el fichero, corresponderán al alta o baja de un antecedente. Cada registro tendrá los siguientes campos:

Campo	Descripción	Tipo
INFRACCION / ID	Identificador de número de registro. Será un número secuencial que indique el orden de procesamiento de los registros que forman la remesa.	OBLIGATORIO Numérico(6)
INFRACCION / TIPO	Indica el tipo de operación a realizar con el registro: Valores: A (Alta), B (Baja).	OBLIGATORIO. Alfanumérico(1)
INFRACCION / EXPEDIENTE / ID	Identificador del expediente.	OBLIGATORIO Alfanumérico(30)
INFRACTOR / IDENTIFICADOR_PERSONA	Identificación del infractor: DNI/NIE/CIF.	OBLIGATORIO Alfanumérico(10)
INFRACTOR / APELLIDO1	Primer apellido del infractor.	OBLIGATORIO Alfanumérico(30)
INFRACTOR / APELLIDO2	Segundo apellido del infractor.	OPCIONAL Alfanumérico(30)
INFRACTOR / NOMBRE	Nombre del infractor.	OBLIGATORIO Alfanumérico(20)
INFRACTOR / FECHA_NACIMIENTO	Fecha de nacimiento del infractor. Formato fecha: AAAAMMDD	OPCIONAL Alfanumérico(8)
INFRACCION / FECHA_DENUNCIA	Fecha de la denuncia. Formato fecha: AAAAMMDDHHMM	OBLIGATORIO Alfanumérico(8)
INFRACCION / FECHA_RESOLUCION	Fecha en la que se dicta la resolución sancionadora. Formato fecha: AAAAMMDD	OBLIGATORIO Alfanumérico(8)
INFRACCION / FECHA_NOTIFICACION_RESOLUCION	Fecha de la notificación de la resolución sancionadora al infractor. Formato fecha: AAAAMMDD	OBLIGATORIO Alfanumérico(8)
INFRACCION / FECHA_FIRMEZA	Fecha de firmeza de la sanción Formato fecha: AAAAMMDD	OBLIGATORIO Alfanumérico(8)

Campo	Descripción	Tipo
INFRACCION / RECURSO	Indica si se ha presentado recurso. Valores: SI/NO	OBLIGATORIO Alfanumérico(2)
INFRACCION / RECURSO / FECHA_RESOLUCION	Si se presentó recurso, se indicará la fecha de resolución del recurso.	OBLIGATORIO Si el campo Recurso contiene SI
INFRACCION / ORDINAL	Número que identifica las infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos y que aparece en el anexo II de la ley. Si la infracción no detrae puntos se consignará un cero (0) en este campo. Por ejemplo : 4. Circular en sentido contrario al establecido. 0. No detrae puntos	OBLIGATORIO Numérico(3)
INFRACCION / PUNTOS	Puntos a restar o puntos a sumar; dependiendo de la operación (Baja o Alta). Si la sanción no detrae puntos, se consignará un cero (0).	OBLIGATORIO Numérico(2)
INFRACCION / LSV / ARTICULO	Artículo de la Ley de Seguridad Vial. Tal y como se define la ley será un valor fijo (65).	OBLIGATORIO Alfanumérico(3)
INFRACCION / LSV / APARTADO	Apartado de la Ley de Seguridad Vial.	OPCIONAL Alfanumérico(3)
INFRACCION / LSV / OPCION	Opción asociada al apartado de la LSV.	OPCIONAL Alfanumérico(2)
INFRACCION / PRECEPTO / NORMATIVA	Normativa infringida. Debe validarse su correspondencia con los artículos 4 y 5 del artículo 65 de la LSV Valores: <ul style="list-style-type: none"> ✓ LSV (Ley de Seguridad Vial) ✓ CIR (Reglamento General de Circulación) ✓ CON (Reglamento General de Conductores) ✓ VEH (Reglamento de Vehículos) ✓ SOA (Reglamento del Seguro Obligatorio de Automóviles) ✓ CRC (Centros de Reconocimiento de Conductores) ✓ EPC (Escuelas Particulares de Conductores) ✓ 	OBLIGATORIO Alfanumérico(3)
INFRACCION / PRECEPTO / ARTICULO	Artículo infringido.	OBLIGATORIO Alfanumérico(3)

Campo	Descripción	Tipo
INFRACCION / PRECEPTO / APARTADO	Apartado del artículo infringido.	OPCIONAL Alfanumérico(3)
INFRACCION / PRECEPTO / REF_PUNTOS	Referencia a las infracciones tipificadas que conllevan la detracción de puntos.	OBLIGATORIO Numérico(3)
INFRACCION / CALIFICACION	Gravedad de la sanción Tiene que mantener coherencia obligatoriamente con los apartados 5 y 4 respectivamente del artículo 65 de la LSV. Valores: MG (Muy Grave), G(Grave)	OBLIGATORIO Alfanumérico
INFRACCION / CUANTIA	Importe de la denuncia. En Euros.	OPCIONAL Numérico(7,2)

3.1.2 Validaciones en la recepción del fichero

Cuando un fichero XML se recibe en el sistema, sufrirá una serie de validaciones que de no ser superadas, implicarán el rechazo del fichero informando al organismo de origen para su corrección (ver punto 3.1.4).

Las validaciones que se realizan son las siguientes:

- ✓ Validación sintáctica del fichero XML contra un XMLSchema (descrito en el anexo 1).
- ✓ Validación de la identidad del origen mediante la comprobación de la firma digital.
- ✓ Validación de los campos de cabecera del XML para asegurar que:
 - El número de remesa es correcto.
 - El número de registros indicados en la cabecera coinciden con el número de registros de antecedentes.
 - El código del organismo es correcto.

3.1.2.1 Incidencias en la recepción del fichero

La codificación de incidencias que pueden darse en la recepción del fichero son las siguientes:

Código Error	Descripción
ISI1001	Error al validar el documento contra el XMLSchema
ISI1004	La firma digital no coincide con el contenido del fichero

Código Error	Descripción
ISI3001	El número de registros indicado en la cabecera no coincide con los efectivamente enviados
ISI1002	Error al validar semánticamente.
ISI2001	Firma digital no válida
ISI2006	El código de organismo no es correcto

Todas estas incidencias son críticas, por lo que en todos los casos se rechazará el fichero.

3.1.3 Procesamiento del fichero

Si se superan las validaciones en la recepción del fichero, éste se almacenará en el sistema y se procederá a su procesamiento.

El procesamiento del fichero se realizará en tres pasos:

- ✓ **Validación:** Implicará la realización de diversas validaciones de lógica para aceptar o rechazar cada antecedente que se desea insertar o eliminar. Las validaciones se dividen en críticas y no críticas, si un registro tiene una incidencia crítica nunca se procesará. Por el contrario, aunque un registro tenga varias incidencias no críticas si se procesará, ya que se consideran errores menores.
- ✓ **Anotación de antecedente:** Una vez superadas las validaciones anteriormente descritas, el antecedente será anotado en el RCI.
- ✓ **Generación de un fichero XML con el resultado del procesamiento:** Cada registro procesado dejará información en un fichero de resultados sobre su anotación correcta en el RCI o en caso contrario, se indicará la lista de incidencias detectadas.

Las validaciones que se llevarán a cabo son las siguientes:

Atributo	Validación	Crítico
INFRACITOR / IDENTIFICADOR_PERSONA	Formato del número de identificación del infractor: <ul style="list-style-type: none"> ✓ No puede incluir caracteres especiales (sólo se permiten números [0-9] y letras [A-Z]) ✓ Si es un DNI, la letra final es obligatoria ✓ Longitud no mayor de 10 caracteres. 	SÍ
INFRACITOR / FECHA_NACIMIENTO	Formato AAAAMMDD	NO
INFRACCION / FECHA_DENUNCIA	No puede ser posterior a la fecha en que se envía el antecedente.	SÍ
	Formato AAAAMMDDHHMM	SÍ
INFRACCION / FECHA_RESOLUCION	Formato AAAAMMDD	SÍ
INFRACCION / FECHA_NOTIFICACION_RESOLUCION	Formato: AAAAMMDD	SÍ
INFRACCION / FECHA_FIRMEZA	Debe ser anterior o igual a la fecha en que se envía el antecedente.	SÍ
	Formato AAAAMMDD	SÍ
	Debe ser posterior a la fecha de la notificación de la resolución sancionadora.	SÍ

Atributo	Validación	Crítico
INFRACCION / ORDINAL	Validar si el Ordinal indicado tiene su correspondencia con la ley en vigencia.	SÍ
INFRACCION / PUNTOS	Validar si estos puntos, son iguales, al número de puntos consignados en la ley.	SÍ
INFRACCION / LSV / ARTICULO	Siempre será el artículo 65	SI
INFRACCION / LSV / APARTADO	Siempre será 4 ó 5	SI
INFRACCION / PRECEPTO / NORMATIVA	Verificar que el valor es uno de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ CIR ✓ CRC ✓ VEH ✓ CON ✓ EPC ✓ SOA ✓ LSV 	SÍ
INFRACCION / PRECEPTO / ARTICULO	Se verificará que los valores indicados en el campo normativa y en este del artículo de la norma tienen correspondencia con los apartados 4 y 5 del artículo 65 de la LSV.	SÍ
INFRACCION / CALIFICACIÓN	Tiene que mantener coherencia con los apartados 4 y 5 del artículo 65 de la LSV y que se corresponde con la calificación de grave o muy grave, respectivamente.	NO
REMESA / CODIGO_ORGANISMO	Al realizar una baja de antecedente, se deberá verificar que el código del organismo que desea realizar la baja es el mismo que efectuó el alta.	SÍ

Además de las validaciones de campos anteriormente descritas, se llevarán a cabo validaciones genéricas de la operación de alta y baja para evitar registros duplicados, datos inconsistentes, etc.

La corrección de incidencias que se hayan producido como consecuencia del procesamiento de un fichero, se podrá llevar a cabo en el siguiente fichero que se envíe. Cada organismo será responsable de la gestión y resolución de las incidencias reportadas.

Si el registro fue aceptado con alguna incidencia no crítica, el organismo que lo dio de alta podrá, si lo considera necesario, enviar un registro de baja para el antecedente ya registrado y seguidamente un registro de alta con los datos correctos.

3.1.3.1 Incidencias del procesamiento del fichero

A continuación se describe la codificación de las incidencias:

Código de Error	Descripción	Criticidad	Operación
RCI0000	Error del Sistema (Error desconocido).	Crítico	De Sistema
RCI0001	Error del Sistema (Error de BD)	Crítico	De Sistema
RCI0002	Error del Sistema (Error de BD SELECT).	Crítico	De Sistema
RCI0003	Error del Sistema (Error de BD INSERT).	Crítico	De Sistema
RCI0004	Error del Sistema (Error de BD UPDATE)	Crítico	De Sistema
RCI0005	Error del Sistema (Error de BD DELETE).	Crítico	De Sistema
RCI0006	Error del Sistema (Error de LDAP).	Crítico	De Sistema
RCI0007	Error del Sistema (Error de Conexión).	Crítico	De Sistema
RCI1001	No se ha indicado Código de Organismo.	Crítico	Validación de datos
RCI1002	Código de Organismo inexistente o incorrecto.	Crítico	Validación de datos
RCI1003	No se ha indicado el Número de Expediente.	Crítico	Validación de datos
RCI1004	Formato de Número de Expediente incorrecto.	Crítico	Validación de datos
RCI1005	No se ha indicado el Número de Identificación Personal.	Crítico	Validación de datos
RCI1006	Formato del Número de Identificación Personal incorrecto.	Crítico	Validación de datos
RCI1007	Numero de Identificación Personal con caracteres especiales.	No Crítico	Validación de datos
RCI1008	No se ha indicado el Nombre del Infractor.	Crítico	Validación de datos

Código de Error	Descripción	Criticidad	Operación
RCI1009	Formato del Nombre del Infractor incorrecto. Longitud incorrecta. Se truncará.	Crítico	Validación de datos
RCI1010	No se ha indicado el Primer Apellido del infractor.	Crítico	Validación de datos
RCI1011	Formato del Primer Apellido del infractor incorrecto.	Crítico	Validación de datos
RCI1012	No se ha indicado el Segundo Apellido del infractor.	No Crítico	Validación de datos
RCI1013	Formato del Segundo Apellido del infractor incorrecto.	No Crítico	Validación de datos
RCI1014	No se ha indicado la Fecha de Denuncia.	Crítico	Validación de datos
RCI1015	Formato de Fecha de Denuncia incorrecto	Crítico	Validación de datos
RCI1016	Fecha de Denuncia posterior a la fecha actual.	Crítico	Validación de datos
RCI1017	No se ha indicado la Fecha de Resolución.	Crítico	Validación de datos
RCI1018	Formato de Fecha de Resolución incorrecto	Crítico	Validación de datos
RCI1019	Fecha de Resolución anterior a la Fecha de Denuncia.	Crítico	Validación de datos
RCI1020	No se ha indicado la Fecha de Notificación.	Crítico	Validación de datos
RCI1021	Formato de Fecha de Notificación incorrecto	Crítico	Validación de datos
RCI1022	Fecha de Notificación anterior a la Fecha de Resolución.	Crítico	Validación de datos
RCI1023	No se ha indicado la Fecha de Firmeza de Recurso.	Crítico	Validación de datos
RCI1024	Formato de Fecha de	Crítico	Validación de datos

Código de Error	Descripción	Criticidad	Operación
	Firmeza de Recurso incorrecto		
RCI1025	Fecha de Firmeza de Recurso anterior a la Fecha de Notificación.	Crítico	Validación de datos
RCI1026	No se ha indicado la Fecha de Firmeza.	Crítico	Validación de datos
RCI1027	Formato de Fecha de Firmeza incorrecto	Crítico	Validación de datos
RCI1028	Fecha de Firmeza anterior a la Fecha de Notificación o a la Fecha de Firmeza de Recurso.	Crítico	Validación de datos
RCI1029	No se ha indicado el ordinal	Crítico	Validación de datos
RCI1030	El ordinal del anexo II de la ley es incorrecto	Crítico	Validación de datos
RCI1031	Puntos a restar no coincidentes con los que indica la ley	Crítico	Validación de datos
RCI1032	Infractor no registrado en el Registro Central de Infractores.	Crítico	Validación de datos
RCI1033	Infractor duplicado en el Registro Central de Infractores	Crítico	Validación de datos
RCI1034	Artículo, Apartado u Opción LSV incorrectos	Crítico	Validación de datos
RCI1035	Normativa, Artículo, Apartado u Opción incorrectos	Crítico	Validación de datos
RCI1036	Calificación de la sanción incorrecta	Crítico¿?	Validación de datos
RCI4001	Antecedente duplicado en el RCI	Crítico	Validación de datos
RCI4101	La operación supone la pérdida de más de ocho puntos en un día	No Crítico¿?	Alta de antecedente
RCI4102	La operación supone la resta de puntos cuando el	No Crítico ¿?	Alta de antecedente

Código de Error	Descripción	Criticidad	Operación
	saldo del conductor es cero		
RCI5001	Se intentó dar de baja un antecedente que no se encuentra en el registro.	Crítico	Baja de antecedente
RCI5002	Se intentó dar de baja un antecedente que contiene datos diferentes	Crítico	Baja de antecedente
RCI5003	El antecedente ha sido dado de alta por otro organismo	Crítico	Baja de antecedente
RCI5004	Se intentó dar de baja un antecedente dado de baja o cancelado	Crítico	Baja de antecedente
RCI6000	No se encuentran registros coincidentes en base de datos con las características especificadas	Crítico	Genérico
RCI6001	Parametro inexistente o de formato incorrecto	Crítico	Genérico

3.1.4 Remisión del resultado del tratamiento del fichero

Tanto en la recepción del fichero XML como en su procesamiento posterior, el RCI informará al organismo de origen del resultado de la tarea que se ha llevado a cabo, dado que son dos acciones que se realizan de manera asíncrona.

3.1.4.1 Resultados en la recepción del fichero XML

El resultado del proceso de recepción del fichero XML se comunicará de manera diferente al organismo de origen en función del canal de entrada de dicho fichero:

Canal de Entrada	Tipo de Notificación de Recepción
Correo Seguro	Envío de un email al correo electrónico indicado en los datos de la cabecera del XML con la confirmación de recepción o con la lista de las incidencias detectadas en el fichero. En el caso en que no se haya indicado ninguna dirección (ya que el campo es opcional), se obtendrá del LDAP corporativo

Canal de Entrada	Tipo de Notificación de Recepción
	de la DGT.
Servicio Web	Se responderá al usuario con un mensaje de confirmación de recepción o con una lista de las incidencias detectadas en el fichero en la propia transacción SOAP.
Formulario HTTPS	Se le mostrará por pantalla la confirmación de recepción o el listado de las incidencias del contenido del fichero en la propia transacción HTTPS.

3.1.4.2 Resultado en el procesamiento del fichero XML

El resultado del procesamiento del fichero de antecedentes será otro fichero XML que contendrá la lista de registros procesados indicando si la operación se realizó correctamente o en caso contrario, indicando las incidencias detectadas con la codificación ya descrita anteriormente. El formato del fichero XML es el que se describe en el anexo 3.

El fichero de resultados se remitirá al correo electrónico indicado por el organismo de origen en el fichero XML de entrada (o en su defecto al correo disponible en el LDAP corporativo de la DGT), estando dicho fichero firmado digitalmente mediante XML Signature con un certificado digital de la DGT.

En cualquier caso, el fichero de resultados podrá consultarse en un formulario web seguro que estará a disposición de todos los organismos previa autenticación vía certificado digital.

3.1.5 Canales de recepción de ficheros

3.1.5.1 Servicio Web

El sistema proporciona un servicio web para la recepción de los ficheros XML. Este servicio se basa en el sistema AXIS, que implementa los estándares SOAP y SOAP Messages with Attachments para el envío de ficheros.

El WSDL de este servicio web se adjunta en el anexo 2. Para que el servicio web funcione correctamente, se deberá adjuntar el fichero XML siguiendo el estándar de W3C SOAP Message with Attachments.

Por otra parte, se ha establecido una política de seguridad basada en certificados digitales cliente X509v3 de manera que el sistema que acceda a través de servicio web deberá emplear un certificado emitido por la propia DGT para establecer la comunicación segura SSL.

El servicio web devolverá un valor booleano (true) para indicar que la operación se realizó correctamente y una excepción en caso de que se produjera alguna incidencia de las citadas en el punto 3.1.3.1.

3.1.5.2 *Formulario Web seguro*

Otro canal de entrada para remitir el fichero XML a la DGT será a un formulario Web seguro. Para acceder a este formulario web, el usuario deberá disponer de igual manera que en el caso anterior, de un certificado cliente emitido por la entidad certificadora de la DGT, de manera que el sistema le permita el acceso al formulario de carga de fichero.

Una vez en el formulario, el usuario únicamente deberá enviar el fichero XML a través del mismo. En todo momento, los organismos que remitan un fichero podrán consultar el estado de procesamiento de dicho fichero. Los estados posibles son:

- ✓ Pendiente de procesar.
- ✓ En proceso.
- ✓ Procesado.
- ✓ Con incidencias.
- ✓ No se ha podido procesar. Con errores o incidencias críticas de fichero.

3.1.5.3 *Interfaz de Correo Electrónico*

La DGT dispone de una dirección de correo electrónico seguro donde los organismos pueden enviar los ficheros XML firmados como documento adjunto.

3.2 TRATAMIENTO INDIVIDUAL DE SANCIONES

Los agentes colaboradores podrán dar de alta y de baja antecedentes a través de un formulario web seguro de manera unitaria. El usuario deberá utilizar un certificado de cliente que le autentique para poder realizar estas operaciones.

Las validaciones que se llevarán a cabo en este caso son las mismas que se describen en el punto 3.1.3 y las incidencias se le notificarán al usuario como respuesta al formulario web. Las incidencias deberán ser solucionadas o no se permitirá el alta o baja que se pretendía realizar.

3.2.1 **Alta de un antecedente**

En la pantalla se presentará un formulario en el que se solicitará la información de la sanción que se desea dar de alta en el registro central de infractores:

- ✓ Número de Expediente: Representa el número de expediente con el que se ha tramitado la sanción, ya firme, que se desea incorporar como un antecedente en el RCI.

- ✓ Identificación del infractor: DNI, NIE, CIF.
- ✓ Primer apellido del infractor.
- ✓ Segundo apellido del infractor.
- ✓ Nombre del infractor .
- ✓ Fecha de nacimiento del infractor.
- ✓ Fecha de denuncia
- ✓ Fecha de resolución: Fecha de resolución de la sanción.
- ✓ Fecha de notificación de la resolución: Fecha en la que fue notificada al infractor la resolución de la sanción.
- ✓ Fecha de firmeza: Fecha de firmeza de la sanción.
- ✓ Recurso: Indica si se ha presentado recurso (SI/NO).
- ✓ Fecha de resolución del recurso: Si se presentó recurso, indicará la fecha de su resolución.
- ✓ Numero ordinal: Número que identifica las infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos y que aparece en le anexo II de la ley.
- ✓ Puntos asociados a la comisión de la infracción.
- ✓ Artículo de la LSV
- ✓ Apartado de la LSV
- ✓ Opción de la LSV
- ✓ Norma: Norma infringida en la sanción (reglamento).
- ✓ Artículo de la norma: Artículo de la norma infringido.
- ✓ Apartado de la Norma: Apartado de la norma infringido.
- ✓ Opción de la Norma: Opción de la norma infringido.
- ✓ Calificación de la sanción: Grave o Muy Grave.
- ✓ Cuantía de la sanción.

3.2.2 Baja de un antecedente

Un organismo podrá dar de baja un antecedente sólo en el caso en que haya sido él quien lo haya dado de alta. Para realizar esta operación, se deberá hacer una consulta previa para localizar el antecedente que se desea dar de baja. Para ello, se tendrá que introducir el identificador de la persona (DNI/NIE/CIF) y el número de expediente que se consignó en el alta. Se mostrarán los datos correspondientes al antecedente y se dará la opción de darlo de baja.

3.3 ENTORNO DE PRUEBAS PARA LA RECEPCIÓN DE FICHEROS

Con el fin de que los agentes colaboradores puedan comprobar en los primeros momentos que el fichero XML que generan es correcto, estará disponible un entorno de pruebas que facilite a dichos agentes comprobar la validez del fichero.

4. ANEXOS

4.1 ANEXO 1. XML SCHEMA DEL FICHERO DE ANTECEDENTES

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" standalone="yes"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <!-- ..... -->
  <!-- DATOS ..... -->
  <!-- ..... -->
  <xs:element name="DATOS">
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element ref="REMESA"/>
        <xs:element ref="INFRACCIONES"/>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <!-- ..... -->
  <!-- REMESA ..... -->
  <!-- ..... -->
  <xs:element name="REMESA">
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="FICHERO">
          <xs:complexType>
            <xs:attribute name="NOMBRE" use="required">
              <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                  <xs:maxLength value="50"/>
                </xs:restriction>
              </xs:simpleType>
            </xs:attribute>
          </xs:complexType>
        </xs:element>
        <xs:element name="CORREO_ELECTRONICO">
          <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
              <xs:maxLength value="30"/>
              <xs:pattern value=".\@.\.+\"/>
            </xs:restriction>
          </xs:simpleType>
        </xs:element>
        <xs:element name="FECHA_GENERACION" type="FECHA_SEGUNDOSType"/>
        <xs:element name="NUMERO_REGISTROS" type="xs:positiveInteger"/>
      </xs:sequence>
      <xs:attribute name="CODIGO_ORGANISMO" use="required">
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:maxLength value="8"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="NUMERO" type="xs:positiveInteger" use="required"/>
    </xs:complexType>
  </xs:element>

```

```
<xs:attribute name="VERSION" use="required">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:maxLength value="6"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<!-- ..... -->
<!--           INFRACCIONES           -->
<!-- ..... -->
<xs:element name="INFRACCIONES">
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="INFRACCION" maxOccurs="unbounded">
        <xs:complexType>
          <xs:sequence>
            <xs:element name="EXPEDIENTE">
              <xs:complexType>
                <xs:attribute name="ID" use="required">
                  <xs:simpleType>
                    <xs:restriction base="xs:string">
                      <xs:maxLength value="30"/>
                    </xs:restriction>
                  </xs:simpleType>
                </xs:attribute>
              </xs:complexType>
            </xs:element>
            <xs:element ref="INFRACTOR"/>
            <xs:element name="FECHA_DENUNCIA" type="FECHA_MINUTOSType"/>
            <xs:element name="FECHA_RESOLUCION" type="FECHA_CORTAType"/>
            <xs:element name="FECHA_NOTIFICACION" type="FECHA_CORTAType"/>
            <xs:element name="FECHA_FIRMEZA" type="FECHA_CORTAType"/>
            <xs:element name="RECURSO">
              <xs:complexType>
                <xs:simpleContent>
                  <xs:extension base="BOOLEANOType">
                    <xs:attribute name="FECHA_FIRMEZA" type="FECHA_CORTAType"/>
                  </xs:extension>
                </xs:simpleContent>
              </xs:complexType>
            </xs:element>
            <xs:element name="ORDINAL" type="xs:nonNegativeInteger"/>
            <xs:element name="PUNTOS" type="xs:nonNegativeInteger"/>
            <xs:element ref="LSV"/>
            <xs:element ref="PRECEPTO"/>
            <xs:element name="CALIFICACION">
              <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                  <xs:enumeration value="G"/>
                  <xs:enumeration value="MG"/>
                </xs:restriction>
              </xs:simpleType>
            </xs:element>
          </xs:sequence>
        </xs:complexType>
      </xs:element>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
```

```
<xs:element name="CUANTIA" minOccurs="0">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:fractionDigits value="2"/>
      <xs:totalDigits value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="ID" type="xs:positiveInteger" use="required"/>
<xs:attribute name="TIPO" use="required">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:maxLength value="1"/>
      <xs:enumeration value="A"/>
      <xs:enumeration value="B"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<!-- ..... -->
<!--          INFRACTOR          -->
<!-- ..... -->
<xs:element name="INFRACTOR">
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="IDENTIFICADOR_PERSONA">
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:maxLength value="10"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
      <xs:element name="APELLIDO1">
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:maxLength value="30"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
      <xs:element name="APELLIDO2" minOccurs="0">
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:maxLength value="30"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
      <xs:element name="NOMBRE">
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:maxLength value="20"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
```

```
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:element>
    <xs:element name="FECHA_NACIMIENTO" type="FECHA_CORTAType" minOccurs="0"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<!-- ..... -->
<!--          LSV          -->
<!-- ..... -->
<xs:element name="LSV">
    <xs:complexType>
        <xs:attribute name="ARTICULO" use="required">
            <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                    <xs:maxLength value="3"/>
                </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
        </xs:attribute>
        <xs:attribute name="APARTADO" use="optional">
            <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                    <xs:maxLength value="3"/>
                </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
        </xs:attribute>
        <xs:attribute name="OPCION" use="optional">
            <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                    <xs:maxLength value="2"/>
                </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
        </xs:attribute>
    </xs:complexType>
</xs:element>
<!-- ..... -->
<!--          PRECEPTO          -->
<!-- ..... -->
<xs:element name="PRECEPTO">
    <xs:complexType>
        <xs:attribute name="NORMATIVA" use="required">
            <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                    <xs:maxLength value="3"/>
                    <xs:enumeration value="LSV"/>
                    <xs:enumeration value="CIR"/>
                    <xs:enumeration value="VEH"/>
                    <xs:enumeration value="CON"/>
                    <xs:enumeration value="SOA"/>
                    <xs:enumeration value="CRC"/>
                    <xs:enumeration value="EPC"/>
                </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
        </xs:attribute>
        <xs:attribute name="ARTICULO" use="required">
```

```
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:maxLength value="3"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="APARTADO" use="optional">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="REF_PUNTOS" use="required ">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<!-- ..... -->
<!-- TIPOS FECHA ..... -->
<!-- ..... -->
<xs:simpleType name="FECHA_CORTAType">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo para la fecha en Formato YYYYMMDD</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:maxLength value="8"/>
    <!-- <xs:pattern value="\d{8}"/> -->
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="FECHA_MINUTOSType">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo para la fecha en Formato
YYYYMMDDhhmm</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:maxLength value="12"/>
    <xs:pattern value="\d{12}"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="FECHA_SEGUNDOSType">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo para la fecha en Formato
YYYYMMDDhhmmss</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:maxLength value="14"/>
    <xs:pattern value="\d{14}"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<!-- ..... -->
```

```
<!--          TIPO BOOLEANO          -->
<!-- ..... -->
<xs:simpleType name="BOOLEANType">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Booleano que puede tomar los valores SI o
NO</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:maxLength value="2"/>
    <xs:enumeration value="SI"/>
    <xs:enumeration value="NO"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:schema>
```

4.2 ANEXO 2. WSDL DEL SERVICIO WEB

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<wsdl:definitions xmlns="http://schemas.xmlsoap.org/wsdl/"
  xmlns:apacheSOAP="http://xml.apache.org/xml-soap"
  xmlns:impl="http://webservices.services.isi.cpp.dgt"
  xmlns:intf="http://webservices.services.isi.cpp.dgt"
  xmlns:soapenc="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
  xmlns:tns1="http://exceptions.isi.cpp.dgt" xmlns:tns2="http://beans.isi.cpp.dgt"
  xmlns:wsdl="http://schemas.xmlsoap.org/wsdl/"
  xmlns:wsdlsoap="http://schemas.xmlsoap.org/wsdl/soap/"
  xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
  targetNamespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt">
  <wsdl:types>
    <schema targetNamespace="http://beans.isi.cpp.dgt"
      xmlns="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
      <import namespace="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/" />
      <complexType name="Infractor">
        <sequence>
          <element name="apellido1" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="apellido2" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="fechaNacimiento" nillable="true" type="xsd:dateTime"/>
          <element name="nombre" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="numDocIdent" nillable="true" type="soapenc:string"/>
        </sequence>
      </complexType>
      <complexType name="LSV">
        <sequence>
          <element name="apartado" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="articulo" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="opcion" nillable="true" type="soapenc:string"/>
        </sequence>
      </complexType>
      <complexType name="Precepto">
        <sequence>
          <element name="apartado" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="articulo" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="normativa" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="numeral" type="xsd:int"/>
          <element name="refPuntos" nillable="true" type="soapenc:string"/>
        </sequence>
      </complexType>
      <complexType name="Antecedente">
        <sequence>
          <element name="calificacionSancion" nillable="true" type="soapenc:int"/>
          <element name="codOrganismo" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="cuantia" nillable="true" type="soapenc:double"/>
          <element name="fechaDenuncia" nillable="true" type="xsd:dateTime"/>
          <element name="fechaFirmeza" nillable="true" type="xsd:dateTime"/>
          <element name="fechaNotificacion" nillable="true" type="xsd:dateTime"/>
          <element name="fechaResolucion" nillable="true" type="xsd:dateTime"/>
          <element name="idExpediente" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="infractor" nillable="true" type="tns2:Infractor"/>
          <element name="lsv" nillable="true" type="tns2:LSV"/>
          <element name="precepto" nillable="true" type="tns2:Precepto"/>
          <element name="puntos" nillable="true" type="soapenc:int"/>
        </sequence>
      </complexType>
      <complexType name="MovimientoInfracciones">
        <sequence>
          <element name="fechaMovimiento" nillable="true" type="xsd:dateTime"/>
          <element name="numExpediente" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="puntos" nillable="true" type="soapenc:int"/>
          <element name="saldoPuntos" nillable="true" type="soapenc:int"/>
          <element name="tipo" nillable="true" type="soapenc:string"/>
        </sequence>
      </complexType>
      <complexType name="DetalleInfracciones">
        <sequence>
          <element name="apellido1" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="apellido2" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="movimientoInfracciones" nillable="true"
            type="impl:ArrayOf_tns2_MovimientoInfracciones"/>
          <element name="nombre" nillable="true" type="soapenc:string"/>
          <element name="saldoPuntos" type="xsd:int"/>
        </sequence>
      </complexType>
    </schema>
  </wsdl:types>

```

```
</schema>
<schema targetNamespace="http://exceptions.isi.cpp.dgt"
  xmlns="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
  <import namespace="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/" />
  <complexType name="ServicioException">
    <sequence>
      <element name="code" type="xsd:int" />
      <element name="object" nillable="true" type="xsd:anyType" />
    </sequence>
  </complexType>
</schema>
<schema targetNamespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt"
  xmlns="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
  <import namespace="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/" />
  <complexType name="ArrayOf_tns2_Antecedente">
    <complexContent>
      <restriction base="soapenc:Array">
        <attribute ref="soapenc:arrayType"
          wsdl:arrayType="tns2:Antecedente[]" />
      </restriction>
    </complexContent>
  </complexType>
  <complexType name="ArrayOf_tns2_MovimientoInfracciones">
    <complexContent>
      <restriction base="soapenc:Array">
        <attribute ref="soapenc:arrayType"
          wsdl:arrayType="tns2:MovimientoInfracciones[]" />
      </restriction>
    </complexContent>
  </complexType>
</schema>
</wsdl:types>
<wsdl:message name="procesarRemesaRequest">
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaSaldoPuntosResponse">
  <wsdl:part name="consultaSaldoPuntosReturn" type="xsd:int" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="bajaAntecedenteRequest">
  <wsdl:part name="in0" type="tns2:Antecedente" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaAntecedenteResponse">
  <wsdl:part name="consultaAntecedenteReturn" type="tns2:Antecedente" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaDetalladaAntecedentesResponse">
  <wsdl:part name="consultaDetalladaAntecedentesReturn"
    type="impl:ArrayOf_tns2_Antecedente" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="bajaAntecedenteResponse">
  <wsdl:part name="bajaAntecedenteReturn" type="xsd:boolean" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaAntecedentesResponse">
  <wsdl:part name="consultaAntecedentesReturn"
    type="impl:ArrayOf_tns2_Antecedente" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="ServicioException">
  <wsdl:part name="fault" type="tns1:ServicioException" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaDetalladaAntecedentesRequest">
  <wsdl:part name="in0" type="soapenc:string" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaDetalladaAntecedentesResponse1">
  <wsdl:part name="consultaDetalladaAntecedentesReturn"
    type="impl:ArrayOf_tns2_Antecedente" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="validarFicheroXMLResponse">
  <wsdl:part name="validarFicheroXMLReturn" type="xsd:boolean" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultarEstadoProcesamientoRequest">
  <wsdl:part name="in0" type="soapenc:string" />
  <wsdl:part name="in1" type="xsd:int" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="altaAntecedenteResponse">
  <wsdl:part name="altaAntecedenteReturn" type="xsd:boolean" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="altaAntecedenteRequest">
  <wsdl:part name="in0" type="tns2:Antecedente" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaAntecedenteRequest">
  <wsdl:part name="in0" type="soapenc:string" />
  <wsdl:part name="in1" type="soapenc:string" />
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaDetalladaAntecedentesRequest1">
```

```
<wsdl:part name="in0" type="soapenc:string"/>
<wsdl:part name="in1" type="soapenc:string"/>
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaSaldoPuntosRequest">
  <wsdl:part name="in0" type="soapenc:string"/>
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaMovimientoPuntosResponse">
  <wsdl:part name="consultaMovimientoPuntosReturn" type="tns2:DetalleInfracciones"/>
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaAntecedentesRequest">
  <wsdl:part name="in0" type="soapenc:string"/>
</wsdl:message>
<wsdl:message name="validarFicheroXMLRequest">
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultaMovimientoPuntosRequest">
  <wsdl:part name="in0" type="soapenc:string"/>
</wsdl:message>
<wsdl:message name="consultarEstadoProcesamientoResponse">
  <wsdl:part name="consultarEstadoProcesamientoReturn" type="soapenc:string"/>
</wsdl:message>
<wsdl:message name="procesarRemesaResponse">
  <wsdl:part name="procesarRemesaReturn" type="xsd:boolean"/>
</wsdl:message>
<wsdl:portType name="InterfazServicioISI">
  <wsdl:operation name="altaAntecedente" parameterOrder="in0">
    <wsdl:input name="altaAntecedenteRequest"
      message="impl:altaAntecedenteRequest"/>
    <wsdl:output name="altaAntecedenteResponse"
      message="impl:altaAntecedenteResponse"/>
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException"/>
  </wsdl:operation>
  <wsdl:operation name="bajaAntecedente" parameterOrder="in0">
    <wsdl:input name="bajaAntecedenteRequest"
      message="impl:bajaAntecedenteRequest"/>
    <wsdl:output name="bajaAntecedenteResponse"
      message="impl:bajaAntecedenteResponse"/>
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException"/>
  </wsdl:operation>
  <wsdl:operation name="consultaAntecedente" parameterOrder="in0 in1">
    <wsdl:input name="consultaAntecedenteRequest"
      message="impl:consultaAntecedenteRequest"/>
    <wsdl:output name="consultaAntecedenteResponse"
      message="impl:consultaAntecedenteResponse"/>
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException"/>
  </wsdl:operation>
  <wsdl:operation name="consultaAntecedentes" parameterOrder="in0">
    <wsdl:input name="consultaAntecedentesRequest"
      message="impl:consultaAntecedentesRequest"/>
    <wsdl:output name="consultaAntecedentesResponse"
      message="impl:consultaAntecedentesResponse"/>
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException"/>
  </wsdl:operation>
  <wsdl:operation name="consultaDetalladaAntecedentes" parameterOrder="in0">
    <wsdl:input name="consultaDetalladaAntecedentesRequest"
      message="impl:consultaDetalladaAntecedentesRequest"/>
    <wsdl:output name="consultaDetalladaAntecedentesResponse"
      message="impl:consultaDetalladaAntecedentesResponse"/>
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException"/>
  </wsdl:operation>
  <wsdl:operation name="consultaDetalladaAntecedentes" parameterOrder="in0 in1">
    <wsdl:input name="consultaDetalladaAntecedentesRequest1"
      message="impl:consultaDetalladaAntecedentesRequest1"/>
    <wsdl:output name="consultaDetalladaAntecedentesResponse1"
      message="impl:consultaDetalladaAntecedentesResponse1"/>
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException"/>
  </wsdl:operation>
  <wsdl:operation name="consultaMovimientoPuntos" parameterOrder="in0">
    <wsdl:input name="consultaMovimientoPuntosRequest"
      message="impl:consultaMovimientoPuntosRequest"/>
    <wsdl:output name="consultaMovimientoPuntosResponse"
      message="impl:consultaMovimientoPuntosResponse"/>
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException"/>
  </wsdl:operation>
  <wsdl:operation name="consultaSaldoPuntos" parameterOrder="in0">
    <wsdl:input name="consultaSaldoPuntosRequest"
      message="impl:consultaSaldoPuntosRequest"/>
    <wsdl:output name="consultaSaldoPuntosResponse"
      message="impl:consultaSaldoPuntosResponse"/>
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException"/>
  </wsdl:operation>
  <wsdl:operation name="consultarEstadoProcesamiento" parameterOrder="in0 in1">
    <wsdl:input name="consultarEstadoProcesamientoRequest"

```

```
        message="impl:consultarEstadoProcesamientoRequest" />
    <wsdl:output name="consultarEstadoProcesamientoResponse"
        message="impl:consultarEstadoProcesamientoResponse" />
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException" />
</wsdl:operation>
<wsdl:operation name="procesarRemesa">
    <wsdl:input name="procesarRemesaRequest" message="impl:procesarRemesaRequest" />
    <wsdl:output name="procesarRemesaResponse"
        message="impl:procesarRemesaResponse" />
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException" />
</wsdl:operation>
<wsdl:operation name="validarFicheroXML">
    <wsdl:input name="validarFicheroXMLRequest"
        message="impl:validarFicheroXMLRequest" />
    <wsdl:output name="validarFicheroXMLResponse"
        message="impl:validarFicheroXMLResponse" />
    <wsdl:fault name="ServicioException" message="impl:ServicioException" />
</wsdl:operation>
</wsdl:portType>
<wsdl:binding name="InterfazServicioISISoapBinding" type="impl:InterfazServicioISI">
    <wsdlsoap:binding style="rpc" transport="http://schemas.xmlsoap.org/soap/http" />
    <wsdl:operation name="altaAntecedente">
        <wsdlsoap:operation />
        <wsdl:input>
            <wsdlsoap:body use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:input>
        <wsdl:output>
            <wsdlsoap:body use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:output>
        <wsdl:fault name="ServicioException">
            <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:fault>
    </wsdl:operation>
    <wsdl:operation name="bajaAntecedente">
        <wsdlsoap:operation />
        <wsdl:input>
            <wsdlsoap:body use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:input>
        <wsdl:output>
            <wsdlsoap:body use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:output>
        <wsdl:fault name="ServicioException">
            <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:fault>
    </wsdl:operation>
    <wsdl:operation name="consultaAntecedente">
        <wsdlsoap:operation />
        <wsdl:input>
            <wsdlsoap:body use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:input>
        <wsdl:output>
            <wsdlsoap:body use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:output>
        <wsdl:fault name="ServicioException">
            <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:fault>
    </wsdl:operation>
    <wsdl:operation name="consultaAntecedentes">
        <wsdlsoap:operation />
        <wsdl:input>
            <wsdlsoap:body use="encoded"
                encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/"
                namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
        </wsdl:input>
        <wsdl:output>
```

```
<wsdlsoap:body use="encoded"
  encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
  namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
</wsdl:output>
<wsdl:fault name="ServicioException">
  <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
    encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
    namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
</wsdl:fault>
</wsdl:operation>
<wsdl:operation name="consultaDetalladaAntecedentes">
  <wsdlsoap:operation/>
  <wsdl:input>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:input>
  <wsdl:output>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:output>
  <wsdl:fault name="ServicioException">
    <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:fault>
</wsdl:operation>
<wsdl:operation name="consultaDetalladaAntecedentes">
  <wsdlsoap:operation/>
  <wsdl:input>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:input>
  <wsdl:output>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:output>
  <wsdl:fault name="ServicioException">
    <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:fault>
</wsdl:operation>
<wsdl:operation name="consultaMovimientoPuntos">
  <wsdlsoap:operation/>
  <wsdl:input>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:input>
  <wsdl:output>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:output>
  <wsdl:fault name="ServicioException">
    <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:fault>
</wsdl:operation>
<wsdl:operation name="consultaSaldoPuntos">
  <wsdlsoap:operation/>
  <wsdl:input>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:input>
  <wsdl:output>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:output>
  <wsdl:fault name="ServicioException">
    <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:fault>
</wsdl:operation>
<wsdl:operation name="consultarEstadoProcesamiento">
```

```
<wsdlsoap:operation/>
<wsdl:input>
  <wsdlsoap:body use="encoded"
    encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
    namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
</wsdl:input>
<wsdl:output>
  <wsdlsoap:body use="encoded"
    encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
    namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
</wsdl:output>
<wsdl:fault name="ServicioException">
  <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
    encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
    namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
</wsdl:fault>
</wsdl:operation>
<wsdl:operation name="procesarRemesa">
  <wsdlsoap:operation/>
  <wsdl:input>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:input>
  <wsdl:output>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:output>
  <wsdl:fault name="ServicioException">
    <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:fault>
</wsdl:operation>
<wsdl:operation name="validarFicheroXML">
  <wsdlsoap:operation/>
  <wsdl:input>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:input>
  <wsdl:output>
    <wsdlsoap:body use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:output>
  <wsdl:fault name="ServicioException">
    <wsdlsoap:fault name="" use="encoded"
      encodingStyle=http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
      namespace="http://webservices.services.isi.cpp.dgt" />
  </wsdl:fault>
</wsdl:operation>
</wsdl:binding>
<wsdl:service name="InterfazServicioISIService">
  <wsdl:port name="ServicioISI" binding="impl:InterfazServicioISISoapBinding">
    <wsdlsoap:address
      location="http://localhost:8080/cpp_isi/services/ServicioISI" />
  </wsdl:port>
</wsdl:service>
</wsdl:definitions>
```

4.3 ANEXO 3. XML SCHEMA DEL FICHERO DE RESULTADOS

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" standalone="yes"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">

  <!-- ..... -->
  <!--          RESULTADO          -->
  <!-- ..... -->
  <xs:element name="RESULTADO">
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element ref="REGISTRO" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
      <xs:attribute name="ORGANISMO" use="required">
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:maxLength value="6"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="NUMERO_REMESA" type="xs:positiveInteger"
        use="required"/>
    </xs:complexType>
  </xs:element>

  <!-- ..... -->
  <!--          REGISTRO          -->
  <!-- ..... -->
  <xs:element name="REGISTRO">
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element ref="INCIDENCIA" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
      <xs:attribute name="ID" type="xs:positiveInteger" use="required"/>
      <xs:attribute name="NUM_EXPEDIENTE" type="xs:string" use="required"/>
      <xs:attribute name="RESULTADO" use="required">
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:enumeration value="PROK"/>
            <xs:enumeration value="PRIN"/>
            <xs:enumeration value="ERPR"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
```

```
<!-- ..... -->
<!--          INCIDENCIA          -->
<!-- ..... -->
<xs:element name="INCIDENCIA">
  <xs:complexType>
    <xs:simpleContent>
      <xs:extension base="xs:string">
        <xs:attribute name="CODIGO" type="xs:string" use="required"/>
      </xs:extension>
    </xs:simpleContent>
  </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```